

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**



**LOS DOCUMENTOS EN SOPORTES INFORMATICOS Y LOS EFECTOS
NEGATIVOS QUE SE DERIVAN DE LA FALTA DE DEFINICIÓN LEGAL Y
VALORACIÓN COMO PRUEBA DOCUMENTAL**

ANA EMILIA BARRIOS VEGA

GUATEMALA, MAYO DE 2013

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**LOS DOCUMENTOS EN SOPORTES INFORMÁTICOS Y LOS EFECTOS
NEGATIVOS QUE SE DERIVAN DE LA FALTA DE DEFINICIÓN LEGAL Y
VALORACIÓN COMO PRUEBA DOCUMENTAL**

TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva

de la

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

de la

Universidad de San Carlos de Guatemala

Por

ANA EMILIA BARRIOS VEGA

Previo a conferírsele el grado académico de

LICENCIADA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

Y los títulos profesionales de

ABOGADA Y NOTARIA

Guatemala, mayo de 2013.

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA
DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO:	Lic. Avidán Ortiz Orellana
VOCAL III:	Lic. Luis Fernando López Díaz
VOCAL IV:	Br. Víctor Andrés Marroquín Mijangos
VOCAL V:	Br. Rocael López González
SECRETARIA:	Licda. Rosario Gil Pérez

**TRIBUNAL QUE PRACTICÓ
EL EXAMEN TÉCNICO PROFESIONAL**

Primera Fase:

Presidente:	Lic. Dixon Díaz Mendoza
Secretario:	Lic. Epifanio Monterroso
Vocal:	Lic. Obdulio Rosales Dávila

Segunda Fase:

Presidente:	Lic. Hugo Roberto Martínez
Secretaria:	Lic. José Fernando Ruíz García
Vocal:	Lic. Allan Alvarado

RAZÓN: “Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenido de la tesis”. (Artículo 43 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público).

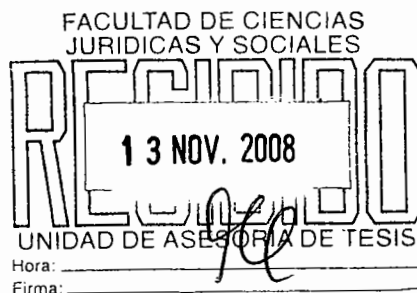


Lic. OTTO RENE VICENTE REVOLORIO
Abogado y Notario
Pos grado en Derecho Constitucional Comparado
5 Av. 14-62 Zona 1 Of. 307 Guatemala. Tel. 57044504 – 50748242
Correo: ottovrderecho@yahoo.com



Guatemala, 19 de octubre de 2008.

Licenciado
Carlos Manuel Castro Monroy
Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala



Respetable Licenciado:

En cumplimiento del nombramiento como Asesor de Tesis, de la Bachiller **ANA EMILIA BARRIOS VEGA**, me dirijo a usted, con el objeto de informar sobre mi labor y expongo lo siguiente:

- I. El trabajo de tesis se denomina: "LOS DOCUMENTOS EN SOPORTES INFORMÁTICOS Y LOS EFECTOS NEGATIVOS QUE SE DERIVAN DE LA FALTA DE DEFINICIÓN LEGAL Y VALORACIÓN COMO PRUEBA DOCUMENTAL"**

- II.** La ponente durante la elaboración de la investigación, se apegó a lo que instruye el Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General. Público; de igual manera el contenido técnico de la tesis denota una redacción clara a lo largo de su contenido y utiliza las etapas del conocimiento científico, apoyándose fundamentalmente en la legislación nacional; cuyo planteamiento es de actualidad y la abundante información recolectada, fue de gran apoyo en su investigación ya que el material es considerablemente actualizado. Se establece en el trabajo de tesis, la necesidad de establecer que el documento ya no es más solo aquel que conste en un soporte de papel, sino por el contrario la informática permite al servicio del derecho encuadrar lo que se denomina actualmente como documento electrónico, lo que debe ser objeto de una regulación amplia, tomando en cuenta que son de uso diario por las instituciones públicas y privadas.



Lic. OTTO RENE VICENTE REVOLORIO
Abogado y Notario
Pos grado en Derecho Constitucional Comparado
5 Av. 14-62 Zona 1 Of. 307 Guatemala. Tel. 57044504 – 50748242
Correo: ottovrderecho@yahoo.com



III. En la estructura formal de la tesis se aprecia la utilización de los métodos científico, deductivo, inductivo, analítico, sintético y la utilización de la técnica de investigación bibliográfica que comprueba que se hizo la recolección de información con bibliografía actualizada; se aprecia que las conclusiones y recomendaciones fueron redactadas en forma clara y sencilla. Por tal motivo considero que el trabajo en referencia, llena los requisitos de forma y de fondo exigidos en el Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, estimando que el mismo puede ser aprobado, por lo que emito el presente **DICTAMEN FAVORABLE**.

IV. En virtud de los puntos anteriores, concluyo **informando y dictaminando** a usted, que es procedente ordenarse su revisión y en su oportunidad su discusión en Examen Público de Tesis en nuestra gloriosa Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales.

Con la manifestación expresa de mi respeto, soy de Usted, su servidor.

Lic. Otto René Vicente Revolorio
Abogado y Notario
Col. 7095

Lic. Otto René Vicente Revolorio
Abogado y Notario

UNIVERSIDAD DE SAN
CARLOS DE GUATEMALA



FACULTAD DE CIENCIAS
JURÍDICAS Y SOCIALES

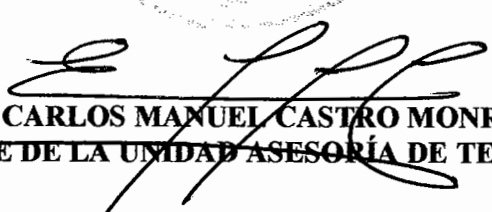
Ciudad Universitaria, Zona 12
GUATEMALA, C. A.



UNIDAD ASESORÍA DE TESIS DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES. Guatemala, veintiséis de noviembre de dos mil ocho.

Atentamente, pase al (a) LICENCIADO (A) JAIME ROLANDO MONTEALEGRE SANTOS, para que proceda a revisar el trabajo de tesis del (de la) estudiante ANA EMILIA BARRIOS VEGA, Intitulado: "LOS DOCUMENTOS EN SOPORTES INFORMÁTICOS Y LOS EFECTOS NEGATIVOS QUE SE DERIVAN DE LA FALTA DE DEFINICIÓN LEGAL Y VALORACIÓN COMO PRUEBA DOCUMENTAL".

Me permito hacer de su conocimiento que está facultado (a) para realizar las modificaciones de forma y fondo que tengan por objeto mejorar la investigación, asimismo, del título de trabajo de tesis. En el dictamen correspondiente debe hacer constar el contenido del Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, el cual dice: "Tanto el asesor como el revisor de tesis, harán constar en los dictámenes correspondientes, su opinión respecto del contenido científico y técnico de la tesis, la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros estadísticos, si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, las conclusiones, las recomendaciones y la bibliografía utilizada, si aprueban o desaprueban el trabajo de investigación y otras consideraciones que estimen pertinentes".

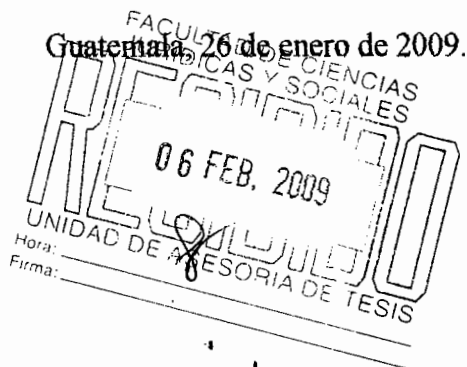

LIC. CARLOS MANUEL CASTRO MONROY
JEFE DE LA UNIDAD ASESORÍA DE TESIS

cc.Unidad de Tesis
CMCM/ragm





Lic. JAIME ROLANDO MONTEALEGRE SANTOS
Abogado y Notario
Pos grado en Derecho Constitucional Comparado
5ª. Ave. 14-62 zona 1, Oficina 307. Comercial Esmol
Tel. 54066223



Licenciado :
Carlos Manuel Castro Monroy
Jefe de Unidad de Asesoría de Tesis
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala.

Respetable Licenciado.

En atención al nombramiento como Revisor de Tesis de la Bachiller ANA EMILIA BARRIOS VEGA , me dirijo a usted haciendo referencia a la misma con el objeto de informar mi labor y oportunamente emitir dictamen correspondiente y habiendo revisado el trabajo encomendado:

EXPONGO

A) El trabajo de tesis se denomina “ **LOS DOCUMENTOS EN SOPORTES INFORMÁTICOS Y LOS EFECTOS NEGATIVOS QUE SE DERIVAN DE LA FALTA DE DEFINICIÓN LEGAL Y VALORACIÓN COMO PRUEBA DOCUMENTAL** ”.

B) En el desarrollo de la revisión del trabajo de tesis relacionado, se discutieron algunos puntos en forma personal con el autor, realizándose los cambios y correcciones que la investigación requirió, además, se comprueba que la bibliografía y técnicas de investigación utilizadas fueron las adecuadas y por ende se establece que el trabajo cumple con los requisitos exigidos por el Normativo Universitario vigente, en esencial lo establecido en el Artículo 32 para la elaboración de Tesis de Graduación de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, resulta procedente dar el presente dictamen favorable, aprobando el trabajo de tesis revisado .

C) En argumento de lo anterior, procedí a revisar los diferentes métodos y técnicas de investigación empleados, opinando que fueron aplicados adecuadamente, en virtud que con ellos, se obtuvo la información necesaria y objetiva para la elaboración, redacción y presentación final del presente trabajo; y en cuanto a las conclusiones y recomendaciones, comparto los argumentos vertidos por el autor, puesto que las mismas se encuentran estructuradas de acuerdo al contenido del plan de investigación y están debidamente fundamentadas, por lo cual, brindan una valiosa contribución para el derecho común.



Lic. JAIME ROLANDO MONTEALEGRE SANTOS
Abogado y Notario
Pos grado en Derecho Constitucional Comparado
5^a. Ave. 14-62 zona 1, Oficina 307. Comercial Esmol
Tel. 54066223



En virtud de los puntos anteriores concluyo informando y dictaminando a usted que es procedente ordenarse su discusión en Examen Público de Tesis en nuestra gloriosa Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales .

Sin otro particular me suscribo, atentamente,



LIC JAIME ROLANDO MONTEALEGRE SANTOS.

Abogado y Notario.

Col: 4713

Licenciado

Jaime Rolando Montealegre Santos

Abogado y Notario

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS
DE GUATEMALA



FACULTAD DE CIENCIAS
JURÍDICAS Y SOCIALES

Ciudad Universitaria, Zona 12



DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES.

Guatemala, dos de febrero del año dos mil diez.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la Impresión del trabajo de Tesis del (de la) estudiante ANA EMILIA BARRIOS VEGA, Titulado LOS DOCUMENTOS EN SOPORTES INFORMÁTICOS Y LOS EFECTOS NEGATIVOS QUE SE DERIVAN DE LA FALTA DE DEFINICIÓN LEGAL Y VALORACIÓN COMO PRUEBA DOCUMENTAL. Artículos 31, 33 y 34 del Normativo para la elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.-

MTCL/sllh.





DEDICATORÍA

A DIOS:

Por darme tantas bendiciones, por guiarme en la senda correcta e iluminarme en la culminación de mis estudios.

A MIS PADRES:

Juan Lorenzo Barrios y Adelfa Agustina Vega de Barrios, mi más grande cariño, infinitamente gracias por sus sabios consejos y por darme la vida, se que desde el cielo estarán muy orgullosos de mí, que Dios los tenga en su santa gloria.

A MIS HIJOS:

Ana Gabriela Flores Barrios y Manuel Alejandro Flores Barrios, quienes han sido siempre mi inspiración y fortaleza, para salir adelante.

A MIS HERMANOS:

Por sus consejos gracias.

A MIS AMIGOS:

Con aprecio y cariño sincero.

A:

La Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala. Por forjar mujeres profesionales y con valores que con su labor engrandecen a Guatemala.



ÍNDICE

Pág.

Introducción.....	i
-------------------	---

CAPÍTULO I

1. La conservación de información en formato digital.....	1
1.1. La informática.....	1
1.2. El internet.....	10
1.3. La informática y el derecho.....	11

CAPÍTULO II

2. El documento.....	19
2.1. El documento común en soporte papel.....	19
2.2. El documento en soporte electrónico.....	27
2.3. Normas que contemplan el uso de la tecnología informática.....	37

CAPÍTULO III

3. El proceso judicial de conocimiento.....	39
3.1. El proceso civil.....	39
3.2. El proceso judicial de conocimiento.....	46
3.3. La pretensión como presupuesto de la acción	49
3.4. La demanda.....	50

CAPÍTULO IV

4. La prueba de documentos.....	55
4.1. La prueba.....	55



Pág.

4.2. Medios de prueba.....	60
4.3. Valoración de la prueba	61
4.4. La prueba de documentos.....	62

CAPÍTULO V

5. Los documentos en soportes informáticos y los efectos negativos	67
5.1. Los documentos en soporte informático.....	67
5.2. La incidencia de la informática en el derecho.....	69
5.3. Los efectos negativos derivados de la no aceptación de los documentos electrónicos	72
5.4. Justificación del uso de los documentos electrónicos.....	74
5.5. consideraciones principales del documento electrónico.....	80
CONCLUSIONES.....	83
RECOMENDACIONES.....	85
BIBLIOGRAFÍA.....	87



INTRODUCCIÓN

El presente trabajo trata de exponer teorías y hacer planteamientos que puedan ayudar a fortalecer la rama del mundo del derecho respecto a los avances tecnológicos en relación con el almacenamiento y reproducción de información digital, puesto que las normas jurídicas no responden a las necesidades de la población guatemalteca.

Dentro de los aspectos y términos relevantes e importantes, se encuentran los medios informáticos y la emisión de los documentos electrónicos, los documentos en soporte papel, los cuales no son aceptados como un medio de prueba documental, en el proceso judicial guatemalteco, se hace referencia a la sana crítica razonada, la utilización de diferentes tipos de documentos emitidos por medios electrónicos, que son de uso común en la sociedad guatemalteca, estableciendo la funcionalidad y eficacia del documento electrónico.

Los objetivos se enfocaron en determinar la importancia en la utilización de medios informáticos, como alternativa eficaz para resguardar informaciones diversas, confirmando así la hipótesis, la que consistió en demostrar que no existen los lineamientos o políticas públicas a favor de la seguridad jurídica que debe reconocerse a los documentos informáticos, en especial a los denominados documentos electrónicos.

Se utilizaron en la investigación los métodos analítico, sintético, deductivo, inductivo y comparativo, así como las técnicas de encuesta, entrevista e



investigación documental y bibliográfica, con los cuales se abordó la investigación del problema planteado, lo cual permitió el resultado del trabajo final.

La tesis consta de cinco capítulos, de los cuales en el primero se expone la conservación de información en formato digital; en el segundo capítulo se establece lo relativo al documento, citando definiciones y características; el tercer capítulo hace referencia al proceso judicial de conocimiento; y el cuarto aborda la prueba de documentos y el quinto capítulo trata sobre los documentos en soportes informáticos y los efectos negativos del no reconocimiento como medio de prueba documental.

Finalmente se puede determinar que en el derecho guatemalteco, únicamente se considera solo como documento, a aquel que se encuentra en soporte de papel, lo cual no es la única forma de almacenar, conservar o reproducir alguna información, lo que ya se hace y utiliza a través de medios electrónicos, sin que sea valorado en su justa dimensión.



CAPÍTULO I

1. La conservación de información en formato digital

La informática, es una solución para la automatización de ciertas tareas complicadas como puede ser la contabilidad o la gestión de un almacén, la obtención de documentos microfilmados, el comprobante o emisión de facturas, el almacenamiento de diferentes tipos de información, que pueden ser reproducidos de una manera electrónica..

1.1. La informática

La enciclopedia multimedia Encarta, respecto a lo que se debe entender por informática establece como: "... conjunto de conocimientos científicos y de técnicas que hacen posible el tratamiento automático de la información por medio de computadoras. La informática entrelaza los aspectos teóricos y prácticos de la ingeniería, electrónica, teoría de la información, matemáticas, lógica y comportamiento humano."¹ (sic.)

La historia se remonta hasta el año de 1642, en el cual se creó la primera máquina de calcular mecánica, un precursor del ordenador digital, fue inventada por el matemático francés Blaise Pascal.

¹ Enciclopedia Encarta 2006. Cd Room.



Dicho dispositivo utilizaba una serie de ruedas de diez dientes en las que cada uno de los dientes representaba un dígito del 0 al 9. Las ruedas estaban conectadas de tal manera que podían sumarse números haciéndolas avanzar el número de dientes correcto.

El inventor francés Joseph Marie Jacquard, al diseñar un telar automático, utilizó delgadas placas de madera perforadas para controlar el tejido utilizado en los diseños complejos.

La máquina diferencial de Babbage, fue creada en 1820, la cual era capaz de calcular tablas matemáticas. La máquina analítica, ideada también por Babbage, habría sido una auténtica computadora programable si hubiera contado con el financiamiento requerido en su momento.

Las circunstancias quisieron que ninguna de las máquinas pudiera construirse durante su vida, aunque esta posibilidad estaba dentro de la capacidad tecnológica de la época.

La enciclopedia Discovery, establece respecto a la informática que: "... hoy se mezclan los conceptos de informática, computación, cibernética, robótica, etc. Estos términos que son globalmente llamados de la ciencia del futuro son sin embargo ya elementos del presente en las sociedades más desarrolladas y llegan como productos fantásticos a las sociedades menos desarrolladas que ven en



ellos el medio mágico para salir de su atraso y ganar así un lugar en el mundo del mañana.”²

La aplicación de la informática, conlleva la creación de un programa diseñado para facilitar al usuario la realización de un determinado tipo de trabajo. Posee algunas características que le hacen diferente de un sistema operativo, de una utilidad y de un lenguaje.

Ciertas aplicaciones desarrolladas a medida suelen ofrecer una gran potencia ya que están exclusivamente diseñadas para resolver un problema específico. Otros, llamados paquetes integrados de software, ofrecen menos potencia pero a cambio incluyen varias aplicaciones, como un programa procesador de textos, de hoja de cálculo y de base de datos, los cuales es común hoy en día observarlos en dependencias públicas o privadas, por lo que a través de la informática, la obtención de información y realización de trámites es ágil.

a) Los medios informáticos

Los medios informáticos nacen como un conjunto de técnicas que permiten al hombre realizar e integrar con mayor facilidad sus cálculos, se transforma en una nueva ciencia.

² Enciclopedia multimedia discovery. Cd Room

Como toda disciplina que se va perfilando dentro de una sociedad determinada, grande es la confusión que va sembrando a medida que una cantidad de términos propios de ésta fueron integrándose dentro de la sociedad.

El proceso de datos simula el trabajo humano, realizándolo en tiempos menores y limitando los riesgos de error.

La utilidad de los medios informáticos es además la realización de un proceso en forma ágil y eficiente, es decir que el conjunto de actividades que toma una serie de insumos primarios y los organiza transformándolos o modificándolos de un modo determinado, obteniendo así un producto distinto, lo cual se puede denominar como un proceso informático.

El proceso de datos consiste en planificar una serie o secuencia de acciones y operaciones sobre determinados datos con el fin de llegar a una información deseada. Los procedimientos y medios utilizados constituyen el sistema de Información.

Los medios utilizados son variados, todas las operaciones pueden ser llevadas a cabo por una máquina, por hombres y algunas máquinas, por hombres y lápiz y papel esencialmente, etc., sin embargo los procedimientos son los mismos.

El desarrollo que ha tenido la informática como ciencia ha sido posible gracias a los enormes avances tecnológicos que ha experimentado el procesamiento de

datos con los computadores digitales. Antes de la existencia de los computadores, las restricciones en el procesamiento de datos eran diversas.

b) Los bienes informáticos

El mundo de la alta tecnología, nunca hubiera existido de no ser por el desarrollo del ordenador o computadora. Toda la sociedad utiliza medios informáticos, en distintos tipos y tamaños, para el almacenamiento y manipulación de datos.

Los bienes informáticos han abierto una nueva era en la fabricación de aparatos, gracias a las técnicas de automatización, que permiten mejorar los sistemas modernos de comunicación.

Son herramientas esenciales prácticamente en todos los campos de investigación y en tecnología aplicada.

La Enciclopedia Encarta, establece que: “Los medios de informática cubren desde la programación y la arquitectura informática hasta la inteligencia artificial y la robótica.”³

La característica de los bienes informáticos es que a través de ellos se logra lo siguiente: la creación, procesamiento, almacenamiento y transmisión de datos.

³ Enciclopedia Encarta 2006. Cd Room.

Los bienes informáticos son todos aquellos elementos que forman el sistema en cuanto al hardware, ya sea la unidad central de proceso o sus periféricos, así como todos los equipos que tienen una relación directa de uso con respecto a ellos y que, en conjunto, conforman el soporte físico del elemento informático.

También se consideran bienes informáticos los bienes inmateriales que proporcionan las ordenes, datos, procedimientos e instrucciones, en el tratamiento automático de la información y que, en su conjunto, conforman el soporte lógico del elemento informático.

c) Base de datos

La enciclopedia Encarta 2000, establece respecto a la base de datos que: "... cualquier conjunto de datos organizados para su almacenamiento en la memoria de un ordenador o computadora, diseñado para facilitar su mantenimiento y acceso de una forma estándar. Los datos suelen aparecer en forma de texto, números o gráficos."⁴

El manejo de una base de datos, implica poder brindar una seguridad informática, técnicas desarrolladas para proteger los equipos informáticos individuales y conectados en una red frente a daños accidentales o intencionados. Estos daños

⁴ Enciclopedia Encarta 2006. Cd Room.



incluyen el mal funcionamiento del hardware, la pérdida física de datos y el acceso a bases de datos por personas no autorizadas.

Diversas técnicas sencillas pueden dificultar la delincuencia informática, como ejemplo, se puede mencionar el acceso a la información confidencial, la cual puede evitarse destruyendo la información impresa, impidiendo que otras personas puedan observar la pantalla del ordenador, manteniendo la información y los ordenadores bajo llave o retirando de las mesas los documentos sensibles.

Existiendo un conjunto de datos, organizados convenientemente y procesados según un criterio determinado, podemos obtener la información necesaria para la formalización de un conocimiento. Se puede considerar que los datos son los insumos determinados para fabricar un producto complejo, es decir, se trata de magnitudes, cifras, relaciones. Los anteriores serían los datos numéricos, así como, los no numéricos podrían ser y representar: Hechos, premisas, principios, etc.

La enciclopedia Discovery, establece respecto a los datos que: "El concepto de datos es pues, elementos susceptibles de observación directa o componentes indivisibles de información. La diferencia básica entre datos e información consiste en que los datos no son útiles o significativos como tales, sino hasta que son procesados y convertidos en información válida para la toma de decisiones."⁵

⁵ Enciclopedia Discovery, Cd. Room.



d) El ordenador o computadora

La enciclopedia Encarta, establece: “Computadora, dispositivo electrónico capaz de recibir un conjunto de instrucciones y ejecutarlas realizando cálculos sobre los datos numéricos, o bien compilando y correlacionando otros tipos de información.”⁶

Lo que se denomina alta tecnología nunca hubiera existido de no ser por el desarrollo del ordenador o computadora. Todas las sociedades utilizan estas máquinas, en distintos tipos y tamaños, para el almacenamiento y manipulación de datos.

Los equipos informáticos han abierto una nueva era en la fabricación gracias a las técnicas de automatización, y han permitido mejorar los sistemas modernos de comunicación. Son herramientas esenciales prácticamente en todos los campos de investigación y en tecnología aplicada.

El CPU puede ser un único chip o una serie de chips que realizan cálculos aritméticos y lógicos y que temporizan y controlan las operaciones de los demás elementos del sistema. Las técnicas de miniaturización y de integración han posibilitado el desarrollo de un chip de CPU denominado microprocesador, que incorpora un sistema de circuitos y memoria adicionales.

⁶ Enciclopedia Encarta 2006. Cd Room.

El resultado son unos ordenadores más pequeños y la reducción del sistema de circuitos de soporte. Los microprocesadores se utilizan en la mayoría de los ordenadores personales de la actualidad.

La unidad aritmética lógica proporciona al ordenador su capacidad de cálculo y permite la realización de operaciones aritméticas y lógicas.

Los registros son aquellas áreas de almacenamiento temporal que contienen datos, realizan un seguimiento de las instrucciones y conservan la ubicación y los resultados de dichas operaciones.

La sección de control tiene tres tareas principales: temporiza y regula las operaciones de la totalidad del sistema informático; su decodificador de instrucciones lee las configuraciones de datos en un registro designado, las convierte en una actividad, como podría ser sumar o comparar, y su unidad interruptora indica en qué orden utilizará el CPU las operaciones individuales, regula la cantidad de tiempo de CPU que podrá consumir cada operación en el sistema utilizado.

El último segmento es un chip de CPU o microprocesador, es su bus interno, una red de líneas de comunicación que conecta los elementos internos del procesador y que también lleva hacia los conectores externos que enlazan al procesador con los demás elementos del sistema informático.



1.2. El internet

Se conoce con el nombre de la superautopista de la información, continúa a un ritmo cada vez más rápido. El contenido disponible crecerá rápidamente, lo que hará más fácil que se pueda encontrar cualquier información en Internet.

Las nuevas aplicaciones permiten realizar transacciones económicas de forma segura y proporcionan nuevas oportunidades para el comercio. Se aumentará la velocidad de transferencia de información, lo que hará posible la transferencia directa de ocio a la carta.

La mayoría de los servicios de la red no se pueden vigilar y controlar constantemente lo que los usuarios exponen en Internet a través de sus servidores, queda fuera de una fiscalización verdadera.

Cuando se trata con información procedente de otros países surgen problemas legales; incluso aunque fuera posible un control supranacional, habría que determinar unos criterios mundiales de comportamiento y ética.

La utilización académica e institucional que tuvo en sus orígenes el Internet, hoy se emplea con fines comerciales. Las distintas empresas no sólo la utilizan como escaparate en el que se dan a conocer ellas mismas y sus productos, sino que, a través de Internet, se realizan ya múltiples operaciones comerciales.



Especialmente la banca tiene en la red uno de sus puntos estratégicos de actuación para el futuro próximo.

1.3. La informática y el derecho

Para establecer los alcances y efectos que ha tenido la informática sobre el mundo del derecho, sería muy complejo e intrincado el camino, pero sea cual sea la posición frente al marco legal de cada país y al entorno jurídico internacional, es innegable que este ámbito ha sido tocado por la informática en una forma muy particular en Guatemala.

La relación entre el derecho y la informática, radica en que los Abogados y Notarios, como muchas otras personas profesionales y no profesionales, también utilizan los medios informáticos para realizar parte de sus tareas e investigaciones.

Surgen para las ciencias informáticas y jurídicas, nuevos retos y cuestionamientos, así como una creciente demanda por la promulgación de leyes específicas que regulen los nuevos tipos de transacciones o actividades que se pueden dar en Guatemala.

La informática y el derecho se han venido interrelacionando entre sí. La informática compuesta por dos palabras como lo son la información y automática, no es más que el tratamiento o utilización de la información por medio de las computadoras o medios computarizados.

Desde un punto de vista sociológico, el desarrollo de las ramas jurídicas, está íntimamente ligado al desarrollo y obtención de la información en forma ágil y confiable.

Existe en la actualidad un gran interés por realizar un proceso de adecuación y creación de normas jurídicas para responder al impacto multifacético que resulta de la informática.

En relación a la informática y derecho es necesario establecer que el jurista, no debe ignorar la realidad, se ve abocado al examen y estudio de muy complejas situaciones imposibles de resolver en el terreno de una sola de las especializaciones.

Las necesidades actuales, exigen amplitud de bases y por eso debe decidirse por una posición intelectual jurídica amplia, debe buscarse la integración del derecho en esta disciplina.

En siglos pasados se han desarrollado las potencialidades propias del racionalismo y, con ellas, ocurre la revolución industrial, el pensamiento analítico, el movimiento de las codificaciones escritas, la aparición de la burocracia, de la tecnocracia, con la electrónica y la cibernética y con éstas vemos el surgimiento de la informática, que ya es un fenómeno social, como tal, ha llegado a ser no solamente objeto de programación económica y materia de reflexión por parte de la ciencia sociológica, sino también de estudio y aplicación en el campo jurídico,



que está siendo condicionado por los niveles de conocimientos científicos y de técnicas creativas.

De lo expuesto se determina que las transformaciones y los avances técnicos que en este terreno se producen tienen que determinar un inevitable influjo en el cambio jurídico y en los sistemas y métodos tradicionales en la enseñanza del derecho, pues tanto éste como la profesión jurídica no pueden ignorar un fenómeno de este tipo, tan impresionante y penetrante en sus numerosas facetas.

Una de las relaciones más importantes entre la informática y el derecho, es la comunicación y la información. La comunicación por ser un proceso social fundamental, se ha convertido en una de las más importantes encrucijadas en el estudio de la conducta humana. Sin la comunicación, no existirán los grupos humanos.

Es necesario concebir al hombre en su esfera personal, a través de la cual se transmite su medio ambiente, todo lo que rodea y vive, sus experiencias y su desarrollo interior, a otro hombre, de la misma forma, su propia esfera personal, que en determinado caso es similar, coincidente o común.

La palabra comunicación tiene, entonces, como raíz la idea de poner en común. Dicha palabra comunicación, es utilizada por los profesionales de las ciencias sociales, está ligada al hecho de que las personas tienen algunas cosas en común, y si no sería más prudente relacionarla con el acto de la comunicación.

En la comunicación, se lleva a cabo la transmisión de información, ideas, emociones y habilidades, mediante símbolos, palabras, imágenes, cifras, gráficos, entre otros.

El lenguaje es el único tipo de conducta social cuya función primaria es la comunicación. Es un sistema de símbolos orales y escritos que los miembros de una comunidad social utilizan de un modo bastante uniforme para poner de manifiesto sus ideas.

El lenguaje es la forma de comunicación entre seres humanos, a esta comunicación habrá que agregar el idioma, que es una característica que distingue a una comunidad o grupo de individuos de otros.

En cuanto al lenguaje informático, éste no es más que el seguimiento de una serie de reglas rígidas que un programador utiliza para que se cumpla el proceso de comunicación entre el usuario y la máquina.

La diferencia entre uno y otro es que el programador tiene que incorporar a la máquina un conjunto explícito de reglas cuidadosamente preparadas que permita extraer el significado de toda posible oración con la que se enfrente.

Los lenguajes humanos, por el contrario, crecen de modo orgánico. Los individuos crean constantemente nuevas estructuras gramaticales que sirven a su necesidad de enfrentarse con el curso imprevisible de la vida diaria.



Las tres funciones principales del lenguaje son: En primer lugar, ser vehículo primario de la comunicación; en segundo lugar reflejar simultáneamente la personalidad del individuo y la cultura de su sociedad. Contribuye a su vez, a plasmar tanto la sociedad como la cultura; por último hacer posible el crecimiento y la transmisión de la cultura, la continuidad de la sociedad y el funcionamiento y control de los grupos sociales.

La información obtenida a través de datos, serán una serie de hechos o acontecimientos que describen o se relacionan con una situación u objeto determinado; y, en la medida que se acumulan y se hacen útiles, adquieren el carácter de información.

La identificación de los documentos que supone la aplicación de las reglas de escritura y presentación gráficas, simples, normalizadas y unívocas, con el fin de asegurar una mejor comunicación; el análisis documental, el cual es definido como un conjunto de operaciones realizadas para representar el contenido de un documento de forma distinta a la original, con el fin de facilitar la consulta o la búsqueda en una etapa posterior.

El almacenamiento, que es la acumulación de documentos originales o reproducidos, introducidos en la memoria documental de modo que permitan las operaciones de recuperación y búsqueda fundamentales para la localización y contenido informativo. Y, por último, la difusión de los documentos o de la información recogida, tratada y analizada, que tiene en cuenta el ejercicio de las



técnicas de comunicación entre personas presentes o ausentes en tiempo espacio.

El binomio informática y derecho, indica con claridad la interacción entre dos ciencias, de la cual surge un campo fecundo del saber, por una parte, la computadora se considera un instrumento utilizado por el jurista para crear bancos de datos jurídicos y para facilitar la administración de justicia, y por otra, recurrir a la computadora plantea una serie de problemas que deben ser regulados por la ley.

En la práctica surge una gran confusión en determinar si la materia debe denominarse derecho informático, si de la relación antes señalada nos encontramos ante dos disciplinas con objetos estudio diverso como pueden ser la informática jurídica y el derecho de informática.

Por la propia integración terminológica, se está en presencia de información automatizada, por lo que al conjugarla con el derecho, lo primero que tiene que determinarse es precisamente algo jurídico, normativo y regulador de los efectos en el uso activo o pasivo de una computadora.

Para establecer la autonomía de una rama del derecho, en este caso, del derecho de la informática debe tenerse en cuenta: La autonomía no implica que se separe o desentienda de la ciencia a la cual pertenece y la cual depende, sino que aborde los problemas con método e instrucciones propios.



La informática para el derecho representa obstáculos difíciles de superar al profesional del derecho, por los siguientes motivos, en primer lugar la aversión casi natural que el jurista suele sentir hacia los avances tecnológicos, más aún cuando se presentan cambios tan vertiginosos que el ciudadano común y corriente no suele asimilarlos con la misma velocidad; además el esfuerzo que ello implica no sólo por aprender algo nuevo y ajeno a la propia disciplina, sino por el costo mismo que implica un equipamiento adecuado y finalmente la aparente poca utilidad que para el profesional del derecho representa.

El avance de la tecnología informática en el campo del derecho representa hoy un importante y necesario campo de estudio que trate de delimitar los alcances y contenidos que derivan de esa relación.

En el campo de estudio tradicional y desde un punto de vista integral, se ha señalado la importancia de estudiar la informática y el derecho desde dos perspectivas, por un lado la informática jurídica y el derecho a la informática.

En la actualidad la problemática de la utilización de medios informáticos o sea computarizados, es la seguridad jurídica que a través de la información obtenida por estos medios se desea obtener y que generalmente es asimilada a una prueba escrita, aunque es necesario determinar bajo qué procedimiento se encuentra. Ante esta problemática es necesario establecer lo relativo a la información y específicamente lo relativo al documento electrónico.



Durante muchos años, los operadores de justicia, han considerado como única herramienta el idioma es decir la palabra, oral o escrita, pero sólo ella, la cual quedaba plasmada en documentos faccionados por medios mecánicos es decir máquinas de escribir.

Llegará el momento en que la información existente en cada órgano jurisdiccional, empiece a ser difundida por Internet, con posibilidad de copiarlos e imprimirlos desde la sede jurídica.

El espectacular desarrollo de la tecnología informática, ha abierto las puertas a nuevas posibilidades, incluso a la delincuencia, antes impensable. La manipulación fraudulenta de las computadoras con ánimo de lucro, la destrucción de programas o datos, el acceso y la utilización indebida de la información que puede afectar la esfera de la privacidad, así como también la piratería, son algunos de los procedimientos relacionados con el procesamiento electrónico de datos mediante los cuales es posible obtener grandes beneficios económicos o causar importantes daños materiales o morales.

Se ha de tomar en cuenta que no sólo la cuantía de los perjuicios así ocasionados, es a menudo infinitamente superior a la que es usual en la delincuencia tradicional, sino que también son mucho más elevadas las posibilidades de que no lleguen a descubrirse.

CAPÍTULO II

2. El documento

Desde el principio de la historia el ser humano ha utilizado diversos materiales para poder reproducir ideas o sonidos y fijar imágenes; el recorrido inicia con las pinturas rupestres de los hombres de las cavernas, pasando por el papiro, el pergamino, los tabiques, las tablas de arcilla y cera, el papel, la fotografía, el fax, etcétera, hasta el documento electrónico de la actualidad, el cual es el objetivo central de la presente investigación.

2.1. El documento común en soporte papel

El tratadista Guillermo Cabanellas, define al documento así: “Instrumento, escritura, escrito con que se prueba, confirma o justifica alguna cosa o, al menos que se aduce con tal propósito. En la acepción más amplia, cuando consta por escrito o gráficamente”.⁷

El diccionario de la Lengua Española, define al documento como: “Diploma, carta, relación u otro escrito que ilustra acerca de algún hecho, principalmente de los históricos. Escrito en que constan datos fidedignos o susceptibles de ser empleados como tales para probar algo.”⁸

⁷ Cabanellas, Guillermo. *Diccionario enciclopédico de derecho usual*. Pág. 770

⁸ *Diccionario de la real academia de la lengua española*, Pág. 1210.

La Enciclopedia Encarta 2006, establece que: “Documento en sentido amplio, una entidad física, simple o compuesta, idónea para recibir, conservar y transmitir la representación descriptiva, emblemática o fonética de una determinada realidad relevante en el plano jurídico. El elemento material en cuestión puede ser un papel, un vídeo o una cinta magnetofónica; la docencia puede radicar en los signos de la escritura, las imágenes del vídeo o los sonidos grabados en la cinta. En un sentido estricto, por documento se entiende el recipiente, soporte o envase en el que se vierten por escrito manifestaciones o declaraciones.”⁹

a) Antecedentes

Dentro de estos y otros materiales, el papel todavía es el medio en el que se elaboran la mayoría de los documentos existentes y tal parece que lo seguirá siendo, por lo menos por lo que se refiere al futuro inmediato; no obstante existe una población considerable a nivel global que ha optado por digitalizar sus relaciones tanto a nivel personal como comercial y de negocios, así, el documento informático adquiere una utilidad de primer orden.

Una vez que se tiene el material hay que verter el texto, acto que depende según el tipo de material de que se trate, si es papiro o pergamino, posiblemente será a través de plumas, si es tabique, se utilizará un cincel, en el caso de las tablas de arcilla o cera, será el gis o un stilo, si es la fotografía, es imprescindible la cámara,

⁹ Enciclopedia multimedia Encarta. Cd. Room.



etcétera, pero es el papel lo que brinda mayores posibilidades gracias a la tinta, la imprenta, las máquinas de escribir y actualmente la computadora.

El material y la grafía le dan cuerpo al documento, lo hacen tangible, sensible a los sentidos en especial a la vista, al tacto y al oído; la idea, la imagen o el sonido se transforma en cosa u objeto que se puede llevar de un lado a otro y hacerlo de todos conocido.

Se dice que el documento es una cosa que contiene la representación material, mediante signos, símbolos, figuras o dibujos, de alguna idea o pensamiento.

El contenido del documento no se limita al pensamiento o idea, también se compone por la representación; cabe aseverar que la representación es posterior a la percepción del hecho real, determinado en el espacio y en el tiempo.

En algunos casos es fácil distinguir estas características como en las escrituras, en donde la voluntad de las partes es el pensamiento y el proemio, los antecedentes, las cláusulas y las certificaciones, es decir, el instrumento en su integridad es la representación, pero en otros, encontrar la diferencia se complica como en las fotografías, en donde se capta la imagen de manera mecánica, sin la intervención al parecer de actividad intelectual alguna.

No toda representación constituye un documento, la diferencia específica está en la finalidad implícita de permanencia y publicidad.

El documento es un medio de comunicación que en primer término, pretende comunicar hechos a otros, así como recordar a los autores los eventos acaecidos en el pasado.

Todo documento está integrado por cuatro elementos: el material, la grafía, el contenido y la finalidad.

b) Utilidad

Considerado como documento toda representación que se haya elaborado ex profeso para recordar y hacer del conocimiento de los demás el hecho representado, existen innumerables situaciones en donde la función del documento va más allá que la de un medio de prueba, gracias a ellos se puede girar instrucciones, solicitar bienes y servicios, formular peticiones y consultas, proporcionar información.

Con el documento se acredita la existencia del hecho, la prueba desde el punto de vista de la jurisdicción, pasa a segundo término ya que el conflicto no es la regla sino la excepción.

c) Efectos

Todo documento produce dos efectos fundamentales que son de forma y de prueba.



De la forma dependerá el trato que el derecho le brinde al documento y principalmente a su contenido, calificándolo como válido o en el peor de los casos, de nulo o inexistente.

En cuanto a la prueba es conveniente distinguir entre el medio, el motivo y la finalidad de la prueba, ya que de eso dependerá la utilización que debe darse a los documentos emitidos por medios electrónicos en su momento oportuno.

En un sentido muy amplio, el medio es todo instrumento, procedimiento o mecanismo que puede originar motivos de prueba. En otras palabras, el medio de prueba es sólo la vía, el camino, que puede provocar los motivos, o sea, generar los razonamientos, los argumentos o las intuiciones que permitirán al juez llegar a la certeza, o al conocimiento de determinado hecho invocado por las partes como fundamento de sus pretensiones o de sus defensas.

Por último, la finalidad de la actividad probatoria es lograr que el juez llegue a una convicción u obtenga una certeza sobre los hechos o sobre las circunstancias también relativos a las pretensiones y a las resistencias de los litigantes.

Son admisibles como medios de prueba aquellos elementos que puedan producir convicción en el ánimo del juzgador acerca de los hechos controvertidos o dudosos, pero el trato privilegiado que se da al documento cualquiera y del tipo que éste sea.



d) Características

Todo documento, cualquiera que sea el soporte de la información debe ser admitido como medio de prueba en relación a actos jurídicos y contratos, siempre que reúna los caracteres de inalterabilidad y autenticidad.

El requisito de la firma de las partes, como condición esencial para la existencia de todo acto bajo forma privada, debe ampliarse, incorporando todo otro medio técnico que asegure la verificación de la autoría atribuida y la autenticidad de la declaración de voluntad contenida en el documento que plasma una declaración de voluntad.

e) Clases

Se puede establecer una clasificación de los documentos, según corresponda la entidad que los emite, así como a las personas que lo suscriben.

e.1.) Documento público

El diccionario jurídico Espasa, establece respecto al documento público que: "... son aquellos cuya confección final ha autorizado una persona (notario, corredor de comercio, etc.) a la que está atribuida la fe pública, es decir, el oficio de certificar



la fecha, los sujetos intervinientes en dicha confección y los actos de tales sujetos realizados en presencia del fedatario.¹⁰

Guillermo Cabanellas, expone respecto al documento público: “El otorgado o autorizado, con las solemnidades requeridas por la ley, por notario, escribano, secretario judicial u otro funcionario público competente, para acreditar algún hecho, la manifestación de una o varias voluntades y la fecha en que se producen”.¹¹

El diccionario de la Lengua Española, establece: “El que autorizado por funcionario para ello competente, acredita los hechos que refiere y su fecha.”¹²

Los documentos públicos que contengan los requisitos establecidos en la ley, harán prueba plena del hecho, acto o estado de cosas que documenten, de la fecha en que se produce esa documentación y de la identidad de los fedatarios y demás personas que, en su caso, intervengan en ella, para citar algunos podemos mencionar los siguientes documentos públicos:

Las certificaciones que expidan los Registradores de la Propiedad y Mercantiles de los asientos registrales; Las resoluciones y diligencias de actuaciones judiciales de toda especie.

¹⁰ Diccionario jurídico Espasa. Pág. 178

¹¹ Cabanellas, Guillermo, Ob. Cit. Pág. 774

¹² Diccionario de la lengua española, Pág. 1211



e.2) Documento privado

El universo de relaciones sociales se integra por todo tipo de objetivos y finalidades personales y colectivas en donde la libre voluntad individual es la regla y la acción constreñida a la norma la excepción.

En el mundo de las relaciones de derecho en donde lo que predomina es el acto y no el hecho jurídico, se le reconoce al individuo la plena capacidad para obligarse en los términos que mejor le dicte su conciencia.

Las relaciones se dan de manera vertiginosa, la oralidad es el primer mecanismo que sirve al individuo y a la sociedad, puesto que permite realizar todo tipo de actividades en forma simple, rápida y eficaz.

Conforme se incrementa la trascendencia y complejidad de las relaciones, surge la necesidad de recurrir a la palabra escrita, puesto que se fija en tiempo, lugar y modo las pretensiones de los sujetos, disminuyendo la posibilidad del olvido, la duda y finalmente, el conflicto.

El documento privado ocupó el primer peldaño dentro de la escala documentadora, cumple con la forma escrita que en algunos casos se exige para la validez de los actos, pero sin llegar a ser el tipo ideal. El documento privado garantiza cierto grado de eficacia.



Guillermo Cabanellas, refiere como documento privado lo siguiente: “El redactado por las partes interesadas, con testigos o sin ellos, pero sin intervención de notario o funcionario público que le dé fe o autoridad”¹³

El diccionario de la Lengua Española, establece respecto al documento privado: “El que autorizado por las partes interesadas, pero no por funcionario competente, prueba contra quien lo escribe o sus herederos”¹⁴

El diccionario jurídico Espasa señala que: “Documentos privados son los confeccionados sin intervención de fedatario público y que, además, no hayan sido emitidos por organismos públicos, tengan o no atribuida la fe pública; si la tienen, serán documentos públicos, y si no la tienen, serán documentos oficiales, pero no privados.”¹⁵

2.2. El documento en soporte electrónico

La red de información Internet, establece: “Debe entenderse como toda expresión en lenguaje natural o convencional y cualquier otra expresión gráfica, sonora o en imagen, recogida en cualquier tipo de soporte material, incluso los soportes informáticos, con eficacia probatoria o cualquier otro tipo de relevancia jurídica.”¹⁶

¹³ Cabanellas, Guillermo, Ob. Cit. Pág.1213.

¹⁴ Diccionario de la lengua española, Pág.1210.

¹⁵ Diccionario jurídico Espasa. Pág. 238

¹⁶ www.Intelcom.net. Interconexión de redes informáticas. 18/4/2009

De acuerdo a la definición anterior, puede observarse, en principio que todo contrato sería susceptible de perfeccionamiento por medios electrónicos, siempre que cumpla con los requisitos de validez, obligando no sólo a lo pactado sino también a las consecuencias que de él se derivan.

Como todo principio general, encontramos una excepción referida en particular a la solemnidad, no siendo susceptibles de perfeccionamiento por vía electrónica aquellos cuya validez está condicionada a la forma o cuando se requiere la elevación a escritura pública y/o la inscripción en registros públicos, en estos casos se puede llegar a un acuerdo vía electrónica pero para la formalización y validez del contrato deben cumplirse con las formalidades establecidas en las normas legales vigentes, que establezcan formas para el perfeccionamiento de los contratos.

De lo anterior, se observa que se afecta al tráfico inmobiliario, en el ámbito comercial electrónico, tratándose de bienes muebles que no estén sometidos al cumplimiento de las formalidades propias de la contratación solemne, es perfectamente admisible la contratación electrónica.

La prueba documental o instrumental es la que se produce por medio de documentos o instrumentos en la forma prefijada por las leyes, y es la de mayor uso en el mundo contractual y mercantil; por lo tanto, goza de gran confianza para el legislador en atención a la fijeza que el hecho a probar da el documento, lo cual no sucede con el documento electrónico, debido a que su utilización no esta



plasmada en un cuerpo normativo, sino disperso en varias leyes, que dificultan su validez, utilización y valor.

En términos amplios, debe entenderse por documento o instrumento a cualquier objeto que contiene una información, que narra, hace conocer o representa un hecho, cualquiera sea su naturaleza, su soporte o continente, su proceso de elaboración o su tipo de firma.

Los elementos propios de esta noción amplia son la existencia de un soporte en que constan, un medio que se emplea para grabar los signos, un lenguaje o idioma y un mensaje o contenido.

En un sentido restringido, con la expresión documento sólo se reconocen a aquellos que están escritos en soporte papel y rubricados o firmados manualmente.

Para establecer la autenticidad de un documento, generalmente se requiere la firma de la o las personas que lo han creado y que dan validez al mismo comprometiéndose a cumplir con ciertos derechos y obligaciones. Con la aparición de la computadora y su evolución las relaciones humanas han asumido nuevas modalidades y corresponde al derecho afrontar los problemas que se van generando en consecuencia.



El documento electrónico es claro ejemplo de lo que se afirma, de tal suerte que cada vez es utilizado con mayor frecuencia y en negocios de mayor trascendencia, es por ello que los ordenamientos jurídicos deben estar en condiciones de ofrecer soluciones a los conflictos que surjan por estas formas y hechos jurídicamente trascendentales.

a) Características del documento electrónico

Existen diversos cuestionamientos que se formulan al hablar de la eficacia probatoria del documento electrónico, como son la inalterabilidad, puesto que existe temor a la reinscripción de los soportes informáticos en detrimento de la seguridad.

La autenticidad, es decir la seguridad de un documento está íntimamente vinculada a la dificultad de alterarlo y comprobar su alteración.

La durabilidad y su reproducción indeleble del original; y seguridad para que exista similitud, por lo que a seguridad se refiere entre el documento electrónico y el de papel, gracias a el desarrollo de las claves de cifrado y encriptación, puede decirse que si existe y es posible su autenticación.

El documento electrónico, al igual que el documento en soporte de papel, consta de materiales tales como: cintas discos, chips, entre otros soportes que contienen

un mensaje; están escritos en un idioma o código determinado y pueden atribuirse a un autor.

No existe duda alguna de considerar estos objetos como auténticos documentos al igual que aquellos que constan en soportes tradicionales, ya que al fin de cuentas son soportes idóneos para preservar y reproducir su contenido implícito.

b) Elementos

Los documentos electrónicos poseen los mismos elementos que un documento escrito en soporte papel, por lo que a continuación se enuncian algunos como:

- Está escrito en un idioma o código determinado, el cual debe ser descifrado por un experto;
- Puede ser atribuidos a una persona determinada en calidad de autor mediante una firma digital, clave o llave electrónica.
- Un soporte material que puede estar contenido en cintas, diskettes, circuitos, chips de memoria, redes;
- Mensaje o información que esta escrito usando el lenguaje convencional de los dígitos binarios o bits, entidades magnéticas que los sentidos humanos no pueden percibir directamente.

El documento electrónico será todo registro sobre un soporte material de un mensaje en lenguaje destinado a la comunicación, para expresar con claridad la voluntad de las partes mediante signos, jeroglíficos o de modo similar.

Como soporte documental, se entiende todo elemento o substrato material entre los que se incluye el papel, sobre el que se asienta la información. Los soportes magnéticos, electrónicos u ópticos resultan equivalentes al soporte papel en cuanto a seguridad documental.

c) Clases

El avance tecnológico permite que se hable en la actualidad de las siguientes formas para establecer la veracidad de los documentos electrónicos:

c.1.) Firma digital

Es el resultado de un proceso informático validado, implementado a través de un sistema criptográfico de claves públicas y privadas, que permiten tener certeza de quien es el autor del documento.

c.2.) Clave privada

Es aquella que sólo es conocida por el titular del par de claves, y que es usada para añadir una firma digital a un documento electrónico, o para descryptar un

documento electrónico previamente encriptado por medio de la correspondiente clave pública.

c.3.) Firma electrónica

Es el código informático que permite determinar la autenticidad de un documento electrónico y su integridad.

Lo anterior impidiendo a su transmisor desconocer la autoría del mensaje en forma posterior, por lo brinda mayor seguridad al momento de pretender verificar quien es el autor de dicho documento.

c.4.) Clave pública

La que registra en el sistema el ministro de fe del servicio respectivo y que es empleada para verificar la firma digital añadida a un documento electrónico por el titular, o para encriptar documentos destinados a ser transmitidos a él, el cual debe estar debidamente protegido.

c.5.) Certificado de firma digital

Documento electrónico emitido por el ministro de fe del servicio respectivo que acredita la correspondencia entre una clave pública y la persona que es titular de la misma.



d) La tecnificación y el desarrollo

La modernización de tecnificación de un país, que en vías de desarrollo utiliza los procesos computarizados, desde un simple procesador de textos, en informática, su aplicación será utilizada para la manipulación de documentos basados en texto.

Dependiendo del programa y el equipo que se use, los procesadores de textos pueden mostrar los documentos bien en modo texto, usando selección de texto, subrayado o colores para representar cursiva, negrita y otros formatos, las distintas fuentes aparecen en la pantalla tal y como lo harán en la página impresa.

Todos los procesadores de texto y computadoras, ofrecen funciones para dar formato a los documentos, como cambios de tipo de letra, presentación de página, sangría de párrafos y similares.

e) Información procesada en forma digital

El uso de tecnología permite el uso de diferentes tipos de información, tales como cálculos matemáticos y texto.

Los textos pueden también comprobar: la ortografía, encontrar sinónimos, incorporar gráficos creados en otros programas, alinear correctamente fórmulas matemáticas, crear e imprimir tipos de letras estándar, realizar cálculos, mostrar

documentos en pantalla en varias ventanas y permitir a los usuarios realizar macros que simplifican operaciones difíciles o repetitivas.

De lo antes expuesto, la principal función de la información procesada en forma digital es que:

Comprueban o consignan electrónica, digital o magnéticamente un hecho, una relación jurídica o una regulación de intereses preexistentes.

Algunos sólo pueden ser leídos o conocidos por el hombre gracias a la intervención de sistemas o dispositivos traductores que hacen comprensibles las señales digitales. Debe ser el equivalente electrónico del papel, el bolígrafo, la máquina de escribir, el borrador y el diccionario.

Aplicación y utilización del lenguaje magnético a través de la acreditación, materialización o documentación de una voluntad quizás ya expresada en las formas tradicionales. Agilización en el almacenamiento y recuperación de información que debe darse a conocer al usuario.

f) Hechos plasmados en documentos electrónicos

En relación al Estado y sus diferentes instituciones, se pueden encontrar algunos documentos que son entregados a los particulares en forma inmediata, los cuales han sido producidos a través de medios electrónicos. A nivel de la iniciativa

privada se pueden enunciar varios datos que se conservan en forma digital y que se pueden considerar como documentos electrónicos.

Siendo una gran variedad de documentos que se pueden manejar en Guatemala, los más conocidos pueden ser los siguientes:

- La emisión del carné con el número de identificación tributaria NIT.
- Los despliegues de información catastral.
- La consulta y entrega de certificación de nacimiento emitida por el Registro Nacional de las Personas.
- Recibos de agua.
- Estados de cuenta bancarios
- Baucher al momento de retirar dinero de los cajeros automáticos.
- La consulta electrónica emitida por el Registro General de la Propiedad y la consulta a distancia.
- La consulta y solicitud de carencia de antecedentes penales.



- Facturas emitidas por medios computarizados.
- Recibos de teléfono.
- Pagos con tarjeta de crédito.
- Boletos de parqueo.

2.3. Normas que contemplan el uso de la tecnología informática

A continuación se citan algunos Artículos de textos legales que hacen referencia a utilización de medios informáticos a través de sistemas computarizados:

El Artículo 80 de la Constitución Política de la República establece: Promoción de la ciencia y la tecnología. El Estado reconoce y promueve la ciencia y la tecnología como bases fundamentales del desarrollo nacional. La ley normará lo pertinente.

El Artículo 28 de la Ley del Impuesto al Valor Agregado establece: La Dirección General de Aduanas deberá llevar un registro computarizado, en base al NIT, de todas las importaciones que se realicen. A requerimiento de la Dirección, aquella le deberá proporcionar la información que ésta le solicite al respecto; El Artículo 29 establece que: La dirección está facultada para autorizar, a solicitud del contribuyente, el uso de facturas emitidas en cintas o tiquetes, en forma



mecanizada o computarizada, por máquinas registradoras reguladas conforme que establece el Artículo 31 de esta ley, siempre que por la naturaleza de sus actividades que realice se justifique plenamente. El reglamento desarrollará los requisitos y condiciones.

Artículo 4 de la Ley de Derecho de Autor establece: Para los efectos de esta ley se entiende por... Programa ordenador: La obra constituida por un conjunto de instrucciones expresadas mediante palabras, códigos, planes o cualquier otra forma que al ser incorporadas a un soporte legible por máquina, es capaz de hacer que un ordenador ejecute determinada tarea u obtenga determinado resultado.

Artículo 2 de la Ley de Emisión del Pensamiento establece: Se considera impreso la fijación del pensamiento por medio de la imprenta, la litografía, la fotografía, el mimeógrafo, multígrafo, el fonógrafo o cualesquiera procedimientos mecánicos empleados actualmente o que puedan emplearse en el futuro para la reproducción de las ideas. Para los efectos de esta ley se equiparan a los impresos, cualesquiera otras formas de representación de las ideas, con destino al público, tales como estampas, fotografías, grabados, emblemas, diplomas, medallas, discos, cintas alambres fonográficos, ya sean fijados en papel, tela u otra clase de materia.

CAPÍTULO III



3. El proceso judicial de conocimiento

El proceso a nivel general, siempre supone una litis o litigio o conflicto, entendido éste no sólo como efectiva oposición de intereses o desacuerdo respecto de la tutela que la ley establece, sino a la situación contrapuesta de dos partes respecto de una relación jurídica cualquiera cuya solución sólo puede conseguirse con intervención del Juez.

3.1. El proceso civil

El autor Guasp, establece que es: "... sentido etimológico de la palabra proceso, no en su significación jurídica sino en su simple acepción literal equivale a avance, a la acción o efecto de avanzar. En sentido propio, *cedere pro* significa el fenómeno de que una cosa ocupe el lugar o sitio de otra, es decir, una serie o sucesión de acaecimientos que modifican una determinada realidad."¹⁷

Desde el punto de vista lógico, el proceso civil no es sino una de las categorías o clases de procesos al mismo o semejante nivel que las demás, sin embargo de hecho, no es dudoso que la rama jurídica que a él se refiere, por ser la que hasta ahora ha trabajado sus conceptos de una manera más intensa, contiene en

¹⁷ Guasp, Jaime, Ob. Cit. Pág. 8.



muchos puntos la base de la teoría general que podría servir no sólo de orientación, sino a veces, plenamente para el tratamiento de los problemas de los otros grupos de procesos.

El proceso civil corresponde a la jurisdicción ordinaria o común. Es la rama de la ciencia del derecho que estudia la naturaleza, el desenvolvimiento y la eficacia del conjunto de relaciones jurídicas denominado proceso civil.

El tratadista Jaime Guasp, define al proceso como: "... una serie o sucesión de actos que tienden a la actuación de una pretensión fundada mediante la intervención de órganos del Estado instituidos especialmente para ello, con jurisdicción y competencia."¹⁸

a) Principios

Se estima conveniente sustentarse este punto, en la obra del autor guatemalteco Mario Gordillo por la claridad con que expone dicha materia, además de relacionarla con la legislación del país.

b) Oralidad y escritura

La mayoría de actos procesales se realizan por escrito, prevalece actualmente en nuestra legislación procesal civil.

¹⁸ Ibid. Pág. 22



El Artículo 61 del Código Procesal Civil y Mercantil, regula lo relativo al escrito inicial. Es importante recordar que no existe un proceso eminentemente escrito, como tampoco eminentemente oral, se dice que es escrito cuando prevalece la escritura sobre la oralidad y oral cuando prevalece la oralidad sobre la escritura.

Más que principio de oralidad se trata de una característica de ciertos juicios que se desarrollan por medio de audiencias y en los que prevalecen los principios de contradicción e inmediatez.

En el proceso civil guatemalteco el Artículo 201 establece la posibilidad de plantear demandas verbalmente ante el juzgado, caso en el cual es obligación del secretario levantar el acta respectiva.

c) Dispositivo

Conforme a este principio, corresponde a las partes la iniciativa del proceso, este principio asigna a las partes, mediante su derecho de acción y no al juez, la iniciación del proceso.

Son las partes las que suministran los hechos y determinan los límites de la contienda.

Conforme a este principio se aplican los aforismos romanos *nemo iudex sine actore* y *ne procedat iure ex officio*, no hay jurisdicción sin acción.



Contrario al sistema inquisitivo cuyo impulso le corresponde al juez y a él también la investigación.

En el sistema dispositivo únicamente se prueban los hechos controvertidos y aquellos que no lo son o son aceptados por las partes, el juez los fija como tales en la sentencia. Contienen este principio entre otras las siguientes normas del Código Procesal Civil y Mercantil:

El juez debe dictar su fallo congruente con la demanda y no podrá resolver de oficio sobre excepciones que sólo pueden ser propuestas por las partes, Artículo 26.

La persona que pretenda hacer efectivo un derecho, o que se declare que le asiste, puede pedirlo ante los jueces en la forma prescrita en este Código. Artículo 51.

La rebeldía del demandado debe declararse a solicitud de parte, según lo establecido en el Artículo 113. El Artículo 126 obliga a las partes a demostrar sus respectivas proposiciones de hecho.

Es importante resaltar que nuestro proceso no es eminentemente dispositivo, puesto que el propio ordenamiento procesal contiene normas que obligan al juez a resolver, sin petición previa de las partes.



El Artículo 64 del Código Procesal Civil y Mercantil establece que vencido un plazo, se debe dictar la resolución que corresponda sin necesidad de gestión alguna.

El Artículo 196 del mismo texto legal obliga al juez a señalar de oficio el día y la hora para la vista. La revocatoria de los decretos procede de oficio Artículo 598.

d) Igualdad

También llamado de contradicción, se encuentra basado en los principios del debido proceso y la legítima defensa, es una garantía fundamental para las partes y conforme a este, los actos procesales deben ejecutarse con intervención de la parte contraria, no significando esto que necesariamente debe intervenir para que el acto tenga validez, sino que debe dársele oportunidad a la parte contraria para que intervenga.

Todos los hombres son iguales ante la ley, la justicia es igual para todos Artículo 57 Ley del Organismo Judicial.

El emplazamiento de los demandados en el juicio ordinario Artículo 111 del Código Procesal Civil y Mercantil, así como en los demás procesos.

La recepción de pruebas con citación de la parte contraria Artículo 129 del mismo texto legal.



La notificación a las partes, sin cuyo requisito no quedan obligadas Artículo 66 de la ley citada. La audiencia por dos días en el trámite de los incidentes Artículo 138 de la Ley del Organismo Judicial.

El Artículo 12 de la Constitución señala que nadie podrá ser condenado, ni privado de sus derechos, sin haber sido citado, oído y vencido en proceso legal ante juez o tribunal competente y preestablecido.

e) Inmediación y concentración

Es uno de los principios más importantes del proceso, de poca aplicación real en nuestro sistema, por el cual se pretende que el juez se encuentre en una relación o contacto directo con las partes, especialmente en la recepción personal de las pruebas. De mayor aplicación en el proceso oral que en el escrito.

El Artículo 129 del Código Procesal Civil y Mercantil contiene la norma que fundamenta este principio, al establecer que el juez presidirá todas las diligencias de prueba, principio que de aplicarse redundaría en la mejor objetividad y valoración de los medios de convicción.

La Ley del Organismo Judicial lo norma también al establecer en su Artículo 68 que los jueces recibirán por sí todas las declaraciones y presidirán todos los actos de prueba.



Al referirse al principio de concentración indica que por este principio se pretende que el mayor número de etapas procesales se desarrollen en el menor número de audiencias.

f) Bilateralidad y contradicción

Este principio es una garantía procesal por excelencia y unas veces se le llama también principio de contradicción o de bilateralidad de la audiencia.

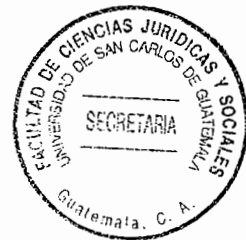
g) Economía

Tiende a la simplificación de trámites y abreviación de plazos con el objeto de que exista economía de tiempo, de energías y de costos, en nuestra legislación es una utopía, aunque algunas reformas tienden a ello.

Las de la Ley del Organismo Judicial que establecen que la prueba de los incidentes se recibe en audiencias y que el auto se dicta en la última podría ser un ejemplo de economía procesal.

Lo que busca es que el proceso sea más barato, que las partes sufran el menor desgaste económico en el proceso y mantener un equilibrio en que prevalezca que no sea más costoso un proceso que el costo de la litis.

Este principio va a determinar al final del proceso la condena en costas procesales.



3.2. El proceso judicial de conocimiento

El proceso de conocimiento también denominado de cognición o de declaración, mediante un juicio, el juez declara un derecho y constituyen el núcleo genuino de la actividad jurisdiccional.

El proceso de declaración es, sin duda, el que suscita mayor interés a estos efectos porque constituye el núcleo genuino de la actividad jurisdiccional y, en consecuencia, en su seno, se producen los fenómenos procesales de cuyo análisis surgen proyecciones hacia los otros.

Siendo el proceso judicial una secuencia de actos que se desenvuelven progresivamente y que tienen por objeto resolver un conflicto o controversia, mediante un juicio del juez.

En un proceso de responsabilidad civil proveniente de un hecho ilícito por ejemplo, a través del proceso cautelar se garantizan las resultas del proceso de cognición futuro y por este se declara el derecho controvertido, la sentencia dictada en este proceso, incumplida, se ejecuta por el proceso de ejecución. No siempre en un proceso de ejecución va precedido de uno de conocimiento, puesto que existen ciertos títulos que permiten ir directamente a la ejecución.

El proceso de cognición tiene como objeto inicial la pretensión del actor, es decir, el derecho que aquella estima que tiene y que pretende que se declare y que

puede ser una mera declaración de un derecho preexistente a la cual se le denomina acción declarativa.

La creación de un nuevo derecho se denomina la acción constitutiva o la condena al cumplimiento de una obligación denominada la acción de condena, de ahí que surgen los tres tipos de objetos del proceso de cognición: El mero declarativo, el declarativo constitutivo y el declarativo de condena y por ende también las acciones y las sentencias declarativas, constitutivas y de condena.

Se puede establecer una clasificación la cual puede ser determinada así:

a) De mera declaración

Por este tipo de proceso, lo que el actor pretende es el reconocimiento de un derecho o relación jurídica sin que este reconocimiento conlleve alguna prestación, es decir el objeto de una mera declaración de un derecho que existe. Lo que se pretende es su confirmación, ejemplo de este tipo de proceso fundamentalmente son los que pretende el dominio de un bien y en los cuales no se discute mas que la confirmación del derecho del actor, en relación a lo que ejerce.

b) Una declaración constitutiva

El objeto es crear o constituir una situación jurídica nueva, no existente y que se logra por medio de la sentencia judicial, un ejemplo puede ser las acciones de

divorcio o de filiación en las cuales a través de la decisión del juzgador, la persona que era casada cambia a un status de soltería y aquel que legalmente no era padre es declarado como tal.

c) Una declaración de condena

Por este proceso, a través de la sentencia se determina el cumplimiento de una prestación por parte del demandado, es decir se impone al demandado la obligación de determinadas prestaciones a favor del demandante y que pueden consistir en dar, hacer o no hacer, se le obliga judicialmente a cumplir con lo resuelto por el órgano jurisdiccional, lo que permite establecer que la resolución se ajusta a derecho..

El Código Procesal Civil y Mercantil en su libro segundo recoge los procesos de conocimiento, dentro de los cuales se mencionan el juicio ordinario, que es el proceso en el que se tramitan todos los asuntos que no tengan trámite especial.

Se le denomina así por ser el común de nuestra legislación, es a través de ése que se resuelven la mayoría de controversias en las que se pretende una declaración por parte del juez. Es el procedimiento de plazos más largos y por ende de mayor tiempo de discusión y de probanza.

El juicio oral, en el que se tramitan en esta vía los asuntos de ínfima cuantía, los asuntos de menor cuantía, los asuntos relativos a la obligación de prestar



alimentos, rendición de cuentas, división de la cosa común y diferencias que surgieren entre copropietarios, declaratoria de jactancia y los asuntos que por disposición de la ley o por convenio de las partes deban seguirse en esta vía.

El juicio sumario, el que se tramita en esta vía por asuntos de arrendamiento y desocupación, entrega de bienes muebles que no sea dinero, rescisión de contratos, deducción de responsabilidad civil de empleados y funcionarios públicos, interdictos y aquellos que por disposición de la ley o por convenio de las partes, deban seguirse en esta vía.

El juicio arbitral, que atienden toda aquella materia sobre las cuales las partes tengan libre disposición en todos aquellos casos en que la ley lo permita.

3.3. La pretensión como presupuesto de la acción

La pretensión se ha ubicado con mayor propiedad como un presupuesto de la acción y como uno de los elementos de la demanda, a fin de no confundirla con ésta. Que además la pretensión contiene dos elementos: El subjetivo que consiste en la declaración de voluntad y el objetivo que es el pedido de aplicación, de parte de los órganos estatales, de aquellas normas que tutelan el derecho subjetivo afirmado como incierto o controvertido.

La pretensión es la afirmación de un sujeto de derecho de merecer la tutela jurídica y por supuesto, la aspiración concreta de que ésta se haga efectiva.



Jaime Guasp, citado por el autor Mario Gordillo, coloca a la pretensión como el objeto del proceso y la estima como: "... una declaración de voluntad por la que se solicita la actuación de un órgano jurisdiccional frente a persona determinada y distinta del autor de la declaración". En otras palabras, la pretensión viene siendo la declaración de voluntad hecha ante el juez y frente al adversario, es aquel derecho que se estima que se tiene y se quiere que se declare"¹⁹.

En nuestra legislación se encuentra regulada la pretensión en el Artículo 51 del Código Procesal Civil y Mercantil que preceptúa: La persona que pretenda hacer efectivo un derecho, o que se declare que le asiste, puede pedirlo ante los jueces en la forma prescrita en este Código. Para interponer una Demanda o Contrademanda, es necesario tener interés en la misma.

3.4. La demanda

Es a través de ella, que el actor inicia la actividad jurisdiccional y plantea el derecho que estima que le asiste y pretende que se le declare.

Por su carácter formalista debe cumplir con los requisitos de contenido y forma que exige la ley, de ahí que el Código Procesal Civil y Mercantil en sus Artículos 61 y 106 establece los requisitos que debe contener.

¹⁹ Gordillo, Mario, Ob. Cit., pág. 26.

La demanda se integra fundamentalmente por tres partes, la introducción, el cuerpo y el cierre.

Fundamentalmente, interesa distinguir dos clases de demanda. La primera llamada demanda introductiva de instancia y la demanda incidental. La primera es la que se ha definido anteriormente, en tanto que la segunda, configura lo que se llaman incidentes, que suponen un proceso ya iniciado.

En la Ley del Organismo Judicial, en el Artículo 135, se regula la materia correspondiente a los incidentes, o sea aquellas cuestiones que se promueven en un asunto y que tienen relación inmediata con el negocio principal.

a) Importancia

La demanda contiene las pretensiones del actor y sobre éstas ha de pronunciarse la sentencia; además, las demandas defectuosas serán repelidas por el juez, o en su caso generan excepciones procesales; sobre los hechos expuestos en la demanda o en la contestación se recibirá la prueba o sobre aquellos cuyo conocimiento llegare a las partes con posterioridad.

La importancia de la demanda se desprende de las consecuencias que puede producir en la tramitación del juicio. Se puede decir que es la base de éste y que de ella depende el éxito de la acción ejercida.

De aquí proviene que la mayoría de los procesos que en la práctica no prosperan se debe al defectuoso modo de interponer las demandas.

De la lectura del Artículo 61 el cual contiene los requisitos de la primera solicitud, cabe destacar como substanciales los siguientes:

- La individualización del demandante, principalmente con el objeto de establecer su capacidad para comparecer a juicio;
- Individualización del demandado, estableciendo su capacidad para que comparezca a juicio.;
- Especificación del domicilio, para que el Juez pueda resolver los problemas relacionados con la competencia territorial, determinando su competencia;
- Especificación de la cosa demandada, o sea la determinación del objeto de la pretensión, circunstancia sumamente importante porque al igual que los otros requisitos servirá para resolver los problemas de la identificación de las acciones.

La exposición de los hechos, en cuanto a la exposición de los hechos, la técnica procesal ha elaborado dos teorías: la primera que es la de de substanciación y la segunda que es la de individualización.



La primera que es la tradicional ya la que sigue la ley, deben exponerse circunstancialmente los hechos que constituyen la relación jurídica con la calificación jurídica que les dé el actor; pero conforme la segunda, de la individualización, basta con que se indique la relación jurídica que individualiza la acción.

Los hechos, sobre todo, contribuyen a determinar exactamente la pretensión del actor, independientemente de la calificación legal que él mismo les dé y asimismo, dentro de la llamada clasificación de las acciones, indican la naturaleza de la que se deduce.

b) Forma

El Código no establece propiamente un orden en la redacción de las demandas, y en consecuencia puede comenzarse con la petición, la práctica ha establecido una redacción más o menos ordenada, que va de la exposición de los hechos en párrafos separados, hasta la enunciación de la prueba, seguida de la fundamentación de derecho, para concluir con la petición.





CAPÍTULO IV

4. La prueba de documentos

La prueba no es más que la demostración judicial por los medios que establece la ley de la verdad de un hecho controvertido del cual depende el derecho que se pretende. Es por ello que surge la importancia de la establecer que ya no se puede denominar documento únicamente a aquellos que se encuentran en soporte papel, por el contrario, deben considerarse otras formas de almacenar información y los avances tecnológicos, específicamente el documento electrónico.

4.1. La prueba

En el proceso las partes que intervienen afirman la existencia la modificación o la extinción de ciertos hechos cuya alegación fundamenta la posición de tales sujetos procesales mantienen pero no es suficiente únicamente alegarlos sino es menester probarlos.

a) Objeto

El objeto de la prueba son las afirmaciones o realidades que deben ser probadas en el proceso. El tema objeto de la prueba busca una respuesta para la pregunta que se prueba y que cosas deben ser probadas.



b) La prueba del derecho

Existe un estrecho vínculo entre la regla general que el derecho no se prueba y el principio general que consagra la presunción de su conocimiento; no tendrá sentido la prueba de derecho en un sistema en el cual éste se supone conocido.

El conocimiento se ha dicho trae la obligatoriedad de la aplicación de la norma.

El problema fundamental es el referente a la prueba de los hechos. Los hechos sobre los que versa la demanda son los hechos que se controvierten por lo que es natural que los aceptados por las partes están fuera de prueba.

La doctrina llama admisión a la circunstancia de no impugnar las proposiciones del adversario. Los hechos admitidos quedan fuera de contradictorio y como consecuencia fuera de la prueba acá se puede establecer un principio de economía procesal en el cual se debe realizar el proceso en el mínimo de los actos posibles, en cuanto a los hechos aceptados.

Tácitamente hay necesidad de fijar el alcance de esta doctrina teniendo en cuanto aquellos casos en los que la demanda no ha sido impugnada por imposibilidad jurídica material de hacerlo.

Cuando el demandado es declarado rebelde son objeto de prueba todos los extremos que invoca el actor aunque el juez puede aplicar menor rigor en la apreciación de la prueba en actitud a la propia actitud del demandado.

El principio de que los hechos controvertidos son objeto de prueba, exige nuevas aclaraciones porque determinados hechos controvertidos no necesitan probarse, no son objeto de prueba por ejemplo dentro de los hechos controvertidos los hechos presumidos por la ley, ni los evidentes, ni los notorios, lo que versa este en este elemento.

En cuanto a los hechos presumidos por la ley estos no necesitan prueba pues sobre estos recae una presunción legal, que es una proposición normativa acerca de la verdad del hecho, si admite prueba en contrario se dice que es relativa si no admite prueba en contrario se dice que es absoluta.

El Código Procesal Civil y Mercantil, contiene la siguiente norma general Artículo 126 que establece: Las partes tienen la carga de demostrar sus respectivas proposiciones de hecho.

Quien pretende algo ha de probar los hechos constitutivos de su pretensión quien contradice la pretensión ha de probar los hechos extintivos o las circunstancias impeditivas de esa pretensión, este artículo permite la proposición y producción de prueba sobre los extremos indicados.



c) Prueba de hechos negativos

En cuanto a este punto hay que hacer la diferenciación sobre que no es lo mismo la negativa de un hecho que un hecho negativo, el hecho negativo sí necesita prueba, esto ocurre por ejemplo cuando se alega la omisión o la inexistencia de un hecho como fundamento de una acción o de una excepción porque en la omisión en la realidad se afirma la inejecución de una prestación debida y en la inexistencia se afirma la ausencia de un hecho constitutivo o la falta de un requisito esencial en el mismo.

En la simple negativa de un hecho, el que se niega sí esta relevado de prueba, pero la prudencia le aconseje producirla para desvirtuar la rendida por el actor. La negativa de la acción o en la excepción puede ser de derecho, de cualidad o de hecho.

d) Prueba que no puede recibirse

El principio que la prueba no debe recibirse cuando sea contraria a derecho no genera dudas.

Con respecto a la prueba extemporánea debe hacerse una diferenciación, en primer termino con respecto a aquellos casos que se pretenda aportar prueba cuando ya ha transcurrido el término probatorio.

En segundo lugar cuando se pretende aportar prueba que no se ha ofrecido en la demanda o contestación de la demanda o bien que no se acompañó en su oportunidad, en ambos casos la prueba debe rechazarse por haber pasado la oportunidad de proponerla y acompañarla, ahora bien parece claro que en los supuestos mencionados la prueba se rechace de plano.

Respecto a la prueba contra derecho y a la extemporánea no puede perfilarse con mucha precisión al referir a la prueba impertinente, en la practica es corriente que se mande recibir prueba que no tiene relación con el asunto y en algunos casos hasta llega a admitirse prueba que por su naturaleza no es conducente para probar el extremo respectivo.

En los sistemas inspirados en el principio dispositivo se otorgan al juez poderes especiales para rechazar aquellas en que concurra cualquiera de las de esas dos circunstancias y así en el derecho guatemalteco.

El juez está facultado para repeler de oficio las que no versen sobre los hechos definitivamente fijados y las que sean impertinentes decir ajenas a ala cuestión e inútiles esto es innecesarias, bien por que afecten a hechos que por reconocidos no sena menester de prueba , bien por que no conduzcan a los fines del proceso.

Se presenta un problema que debe ser susceptible de análisis entre la admisibilidad y la pertinencia de la prueba, prueba pertinente es aquella que

versa sobre las proposiciones y hechos que son verdaderamente objeto de prueba, prueba impertinente es por el contrario aquella que no versa sobre las proposiciones y hechos que son objeto de demostración.

En cuanto a la prueba admisible e inadmisibile se vincula este concepto a la idoneidad o falta de idoneidad de un medio de prueba determinado para acreditar un hecho, no se trata del objeto de la prueba sino de los medios aptos para producirla así puede sostenerse que es prueba inadmisibile la de los testigos para acreditar la pericia en un sujeto en un arte.

4.2. Medios de prueba

Dentro del proceso civil guatemalteco y de conformidad con el Artículo 128 del Código Procesal Civil y Mercantil, se establecen los siguientes medios de prueba:

- Declaración de las partes.
- Declaración de testigos.
- Dictamen de expertos.
- Reconocimiento judicial.
- Documentos.



- Medios científicos de prueba.
- Presunciones.

4.3. Valoración de la Prueba

Respecto a la valoración de la prueba, existen tres formas de valoración así:

- a) La libre convicción

Esta valoración se hacía de acuerdo con lo que la conciencia indicaba sin atenerse a que existiera o no pruebas y aún en contra de lo que la ley indicaba.

- b) La sana crítica razonada

Que es la usada en Guatemala, en materia civil, y valora la prueba dependiendo la experiencia, inteligencia y con base en lo que la ley indica, es decir que se valora la prueba en su justa dimensión, dependiendo de los medios de prueba que se utilicen dentro de un proceso judicial.

- c) La pruebas legal o tasada

Esta valoración se hacía en forma imperativa de acuerdo con lo que la ley indicaba.



4.4. La prueba de documentos

Documento es toda escritura, en papel que justifica o prueba acerca de algún hecho, es toda representación objetiva del pensamiento que puede ser material que o literal.

Los documentos son una prueba preconstituida pues su elaboración es anterior al juicio. Es una prueba eficaz después de la confesión es la más eficaz por la certeza que imprime en los hechos.

El Artículo 186 del Código Procesal Civil y Mercantil establece: "Los documentos autorizados por notario o por funcionario o empleado público en ejercicio de su cargo, producen fe y hacen plena prueba, salvo el derecho de las partes de redargüirlos de nulidad o falsedad. Los demás documentos a que se refieren los artículos 177 y 178, así como los documentos privados que estén debidamente firmados por las partes, se tienen por auténticos salvo prueba en contrario. La impugnación por el adversario debe hacerse dentro de los diez días siguientes a la notificación de la resolución que admita la prueba. Sin embargo, los documentos privados sólo surtirán efectos frente a terceros, desde la fecha en que hubieren sido reconocidos ante juez competente o legalizados por notario."

El Artículo 177 del texto legal citado establece: Los documentos que se adjunten a los escritos o aquellos cuya agregación se solicite a título de prueba, podrán



presentarse en su original, en copia fotográfica, fotostática, o fotocopia o mediante cualquier otro procedimiento similar.

Los documentos expedidos por notario podrán presentarse en copia simple legalizada, a menos que la ley exija expresamente testimonio.

Las copias fotográficas y similares que reproduzcan el documento y sean claramente legibles, se tendrán por fidedignas salvo prueba en contrario. Si el juez o el adversario lo solicitaren, deberá ser exhibido el documento original. El documento que una parte presente como prueba, siempre probará en su contra.

Al proceso podrán presentarse toda clase de documentos a que se refieren los Artículos 177 y 178 del Código Procesal Civil y Mercantil, así como los documentos privados que estén debidamente firmados por las partes se tienen por auténticos.

De acuerdo a esto del documento aportado en juicio se presume su autenticidad pero esta admite prueba en contrario. Todo documento debe ser claramente legible así como, las copias que se acompañen de los mismos.

Respecto al cotejo esta hipótesis sucede cuando un documento privado no es reconocido por aquel a quien atribuye en cuyo caso la parte que lo pidiera podrá pedir que se proceda al cotejo de letras por peritos.

Todo documento como cualquier medio de prueba en general puede ser atacado en forma indirecta o mediata utilizando otros elementos de prueba que destruyan la eficacia de aquellos o bien de un modo directo o inmediato tachando el fallo.

La falsedad de un documento puede concebirse desde dos puntos de vista el primero se refiere a la falsedad material del documento considerado como objeto en su aspecto meramente extrínseco y pasible por consiguiente de adulteraciones.

El segundo enfoca el problema de la falsedad de los documentos en su aspecto ideal e intelectual o sea mira al documento en su aspecto intrínseco o espiritual.

La falsedad material en los documentos públicos puede referirse al documento en su totalidad por ser completamente falso o bien parcialmente falso en caso de adulteraciones.

En cambio si son documentos privados si el documento es completamente falso bastará para destruir su eficacia que se desconozca la firma que en el consta por eso la falsedad material sólo puede referirse a la adulteración del documento, en el código procesal debe recordarse que el documento privado firmado por la otra parte se presume autentico salvo prueba en contrario.

La falsedad ideal o intelectual como se dijo no refiere al elemento corporal del documento sino al a la sinceridad de sus enunciaciones, al escribano u oficial



público no le constan la sinceridad de las manifestaciones que ante él hacen las partes.

Tampoco se sabe si lo expresado en un documento privado corresponde o no con la realidad para llevar este convencimiento al juez será menester aportar otros elementos de convicción que produzcan el resultado y esto vale tanto para los documentos públicos como para los privados.



CAPÍTULO V



5. Los documentos en soportes informáticos y los efectos negativos

La utilización del documento electrónico en Guatemala, esta inmersa en la administración de justicia. Los documentos electrónicos están en capacidad de brindar similares niveles de seguridad que el papel y, en la mayoría de los casos, un mayor grado de confiabilidad y rapidez, especialmente con respecto a la identificación del origen y el contenido de los datos, siempre que se cumplan los requisitos técnicos y jurídicos que deberán ser plasmados en normas jurídicas, evitando con ello el abuso y la arbitrariedad de su implementación.

5.1. Los documentos en soporte informático

En Guatemala se puede establecerse que efectivamente la información digital y el documento electrónico, están desplazando rápidamente el uso de papel común.

Se establece en otros países incluso la acción de tutela digital que pueden remitir abogados litigantes, que actúen, en representación de un ciudadano que necesita se le tutele en ciertos derechos.

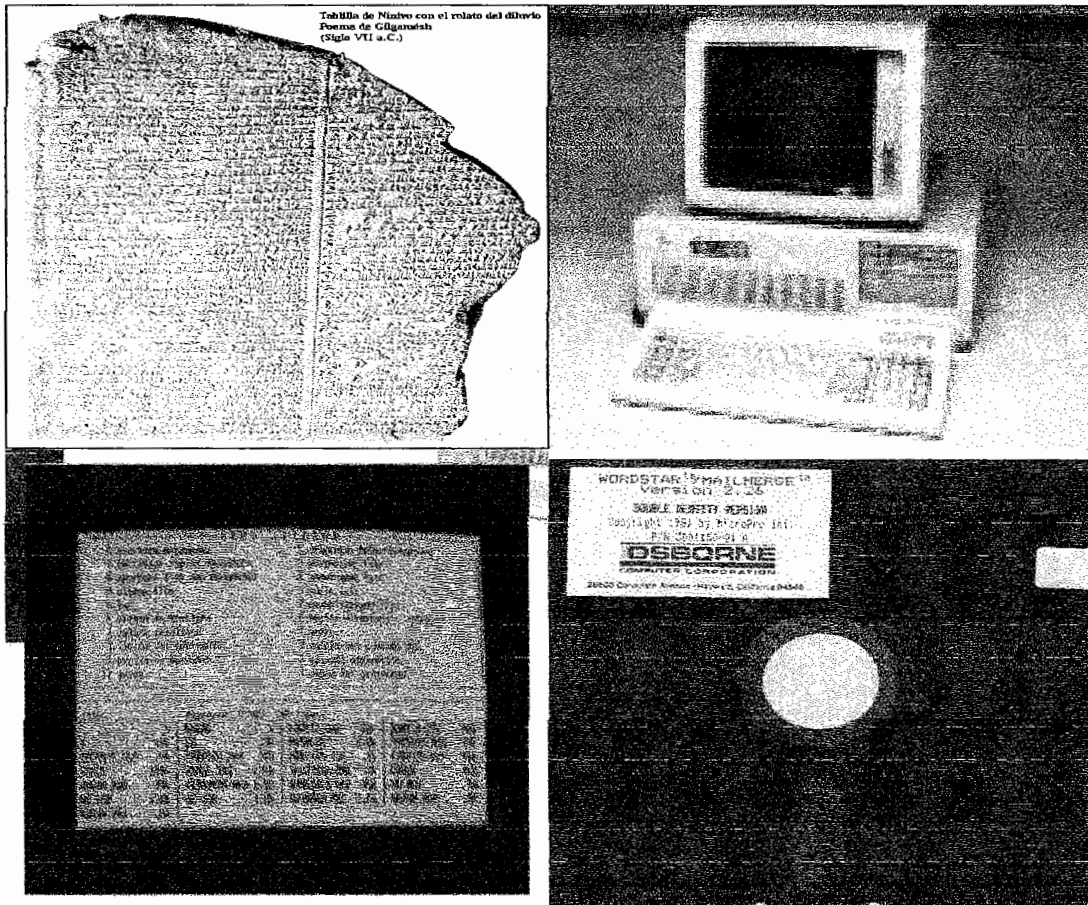
La necesidad de dotar de plena validez el uso del documento electrónico, implica entonces que todos los documentos que se impriman bajo este formato, llenando requisitos formales, se les reconocerá todo el mérito de legalidad probatoria.

Los mensajes de datos se transmiten y almacenan de manera digital, deben considerarse como medios de prueba, equiparando los mensajes de datos a los otros medios de prueba originalmente escritos en soporte papel.

En toda actuación administrativa o judicial, vinculada con el ámbito de aplicación y utilización documentos electrónicos, no se debe negar su eficacia, validez o fuerza obligatoria y probatoria, pues es una información válidamente recibida mediante un mensaje de datos, por el solo hecho de que se trate de un mensaje de datos o en razón de no haber sido presentado en su forma original, pero su información se puede imprimir y además existen mecanismos que permiten saber la autoría de dicho documento, por lo cual se puede saber su autenticidad y en un momento determinado su valor real.

Es exponer que incluso la historia de la humanidad puede ser objeto de conservación en documentos electrónicos, los cuales pueden ser digitalizados y conservados para su posterior estudio, a continuación se presentan imágenes que relacionan la importancia del proceso de digitalización, que plasman la importancia de conservar ciertos documentos, obras, libros, música, que son obras de la humanidad, para su posterior utilización y reproducción, lo cual permite dar continuidad a los acontecimientos que marcaron a la humanidad en sus avances y procesos de evolución.

Las gráficas fueron tomadas de la red de información Internet, que representan la importancia de las obras digitalizadas y su conservación:



Fuente: <http://digitalizaciónpdf.com>

5.2. La incidencia de la informática en el derecho

La relación entre el derecho y la información digital o informática, radica en que la población en general, profesionales y no profesionales, utilizan los medios informáticos para realizar parte de sus tareas e investigaciones.

En la actualidad se imparten cursos sobre la informática jurídica, lo cual establece nuevos retos y cuestionamientos, así como, una creciente demanda por la



promulgación de leyes específicas que regulen los nuevos tipos de transacciones o actividades que se pueden dar, y de hecho se dan, en nuestro medio.

El desarrollo de las ramas jurídicas, esta íntimamente ligado al desarrollo y obtención de la información en forma ágil y confiable.

El jurista, no debe ignorar la realidad que lo rodea, constantemente se ve abocado al examen y estudio de muy complejas situaciones imposibles de resolver en el terreno de una sola de las especializaciones.

Las necesidades actuales, exigen amplitud de bases y por eso debe decidirse por una posición intelectual jurídica amplia, debe buscarse la integración del derecho en esta disciplina.

Se establece entonces que las transformaciones y los avances técnicos que en este terreno se producen tienen que determinar un inevitable influjo en el cambio jurídico y en los sistemas y métodos tradicionales en la enseñanza del derecho, pues tanto éste como la profesión jurídica no pueden ignorar un fenómeno de este tipo, tan impresionante y penetrante en sus numerosas facetas. La relación más importante entre la informática y el derecho, es la comunicación y la información.

La comunicación por ser un proceso social fundamental, se ha convertido en una de las más importantes encrucijadas en el estudio de la conducta humana. Sin la comunicación, no existirán los grupos humanos.

Vittorio Frosini, establece que el binomio informática y derecho, indica con claridad la interacción entre dos ciencias, de la cual surge un campo fecundo del saber, por una parte, la computadora se considera un instrumento utilizado por el jurista para crear bancos de datos jurídicos y para facilitar la administración de justicia, y por otra, recurrir a la computadora plantea una serie de problemas que deben ser regulados por la ley²⁰

De lo expuesto surge una gran confusión en determinar si la materia debe denominarse derecho informático.

De la relación antes señalada nos encontramos ante dos disciplinas con objetos de estudio diverso como pueden ser la informática jurídica y el derecho de la informática.

Todas las actividades comerciales, legislativas, administrativas entre otras, emiten documentos por medios informáticos, es decir documentos electrónicos.

Por la propia integración terminológica, se esta en presencia de información automatizada, por lo que al conjugarla con el derecho, lo primero que tiene que determinarse es precisamente algo jurídico, normativo y regulador de los efectos en el uso (activo o pasivo) de una computadora.

²⁰ Frosini, Vittorio, *Informática y derecho*, Pág. 135

5.3. Los efectos negativos derivados de la no aceptación de los documentos electrónicos

El documento electrónico no goza en Guatemala de integridad y credibilidad, aún cuando la estudiante investigadora considera que no carece de ninguna de sus partes, y puede determinarse si ha sido alterado después de su emisión.

Es decir que tiene el mismo valor probatorio que el documento en soporte de papel escrito y firmado, ya que puede cumplir determinados requisitos que son: La inalterabilidad y durabilidad, negarlo produce efectos negativos que se verán reflejados en el momento mismo de necesitar probar con ellos una manifestación de voluntad.

Los órganos jurisdiccionales se niegan a admitir los nuevos soportes de registro y emisión de documentos, debido al desconocimiento de su aplicación, así como existen muchos jueces y magistrados que tienen temor de utilizar equipos informáticos, es decir que no se atreven ni siquiera a manejar una computadora, mucho menos a determinar los alcances de la informática frente o en ayuda del derecho.

Los documento electrónicos mediante medios informáticos, son una manera ágil, eficaz, certera de expresión de la voluntad., incluso con efectos de creación, modificación o extinción de derechos y obligaciones por medio de la electrónica e informática, sin embargo su utilización como prueba documental no se acepta, ni



se encuentra regulada en el Código Procesal Civil y Mercantil, por lo que es difícil su utilización.

Quiere decir que los comprobantes, las actividades que se realizan por medio de medios electrónicos, no pueden probarse fehacientemente, puesto que no goza de un cien por ciento de credibilidad en su utilización.

Se pone en riesgo las transacciones comerciales, administrativas e incluso las judiciales, pues para nadie es un secreto que todas las actividades descritas anteriormente, quedan almacenadas en computadoras que describen en que momento se realizaron las transacciones, en que forma quedó almacenado el documento electrónico, en que forma se puede reproducir el mismo y la forma de valorarse en un proceso judicial determinado.

Si los usuarios o tenedores de documentos electrónicos no pueden ampararse en los documentos electrónicos como un medio de prueba documental, llegará el momento en que se pierda la credibilidad en su uso.

Es importante exponer que nadie confiará en los datos que se puedan consignar, ya que su alteración, modificación o valoración no son objeto de una valoración documental, sino posiblemente científica, lo cual restaría credibilidad a su funcionalidad y celeridad de su creación, así como los actos o hechos que se pueden demostrar a través de su conservación o utilización en los procesos judiciales.



5.4. Justificación del uso de los documentos electrónicos

Los grandes cambios en la forma de expresión de la voluntad en los actos jurídicos que ha producido la tecnología moderna genera la necesidad de reformar la legislación civil y comercial en lo relativo a la eficacia probatoria de los documentos electrónicos, para admitir los nuevos soportes y métodos de registración, evitando con ello diferentes problemas que de su uso resulten, teniendo una regulación más clara y precisa a través de una reforma legal.

Debe establecerse expresa y claramente el principio de libertad en materia de formas del acto jurídico que no requieran formas solemnes, aceptando como prueba incluso los documentos electrónicos, dando certeza jurídica a la transacción o negociación realizada en documento electrónico.

El desarrollo de nuevas aplicaciones, nuevos formatos, nuevos medios y por ende las nuevas concepciones de lo que es documento, nos obligan a hacer referencia a lo que es el novísimo como aplicación, del documento electrónico y sus efectos legales que tiene en la rutina diaria judicial del país.

La incorporación de las nuevas tecnologías de la información hace que en muchas ocasiones, los conceptos jurídicos tradicionales resulten poco idóneos para interpretar las nuevas realidades.



El avance de su implantación en todas nuestras actividades ha provocado cambio de tal magnitud que podemos afirmar que la sociedad actual está inmersa en la era de la revolución informática.

Este avance no es solo cuantitativo, sino algo más importante, que podemos acceder a todo tipo de información y obtener con ello el beneficio correspondiente.

La información ha sido calificada como un auténtico poder de las sociedades avanzadas, ya tenía su importancia en la antigüedad, pero con el desarrollo de la telemática su valor ha crecido de forma tal que se dirige a un futuro prometedor para unos, e incierto para otros.

Hoy en día se realizan diversos actos por medio de computadores, redes digitales o redes telemáticas, tales como la declaración de contratos, el libramiento de ordenes de pago, la transferencia electrónica de fondos y el correo electrónico. Hoy por hoy se ha masificado la transmisión de documentos vía telefax.

Esta realidad, empero se contradice con el hecho de que aún estamos inmersos en la cultura del papel y frente a ella al derecho le compete armonizar dos intereses concurrentes: por un lado está la necesidad de permitir la más eficaz y la más vasta utilización de las nuevas tecnologías de la información, igualmente se tornará necesario tutelar adecuadamente la confianza de las personas en la autenticidad y seguridad de los documentos generados y transmitidos electrónicamente.

Es necesario abandonar la idea de que solo son documentos aquellos que constan en soporte de papel, puesto existen actualmente formas de almacenamiento de diversa índole, tales como discos duros, palms, memorias USB, disketts, entre otras formas de almacenamiento.

Los mensajes de datos pueden ser reproducidos y constituir un medio de prueba, permitiendo coordinar el sistema telemático con el sistema manual o documentario, encontrándose en igualdad de condiciones en un litigio o discusión jurídica, teniendo en cuenta para su valoración algunos criterios como: confiabilidad, integridad de la información e identificación del autor, que es la comparación jurídica que se le puede otorgar a los mismos en el proceso civil guatemalteco.

Los documentos electrónicos son un medio eficiente, eficaz, ágil, económico y reconocido como válido para el acceso de la administración de justicia, evitando con ello gran acumulación de expedientes en soporte papel, que se deterioran, se rompen, se pierden y evidentemente se vuelven tediosos en su estudio y en su lectura, lo cual ha sido el criterio de las entidades comerciales y estatales para la conservación y reproducción de datos.

La transposición mecánica de un documento en soporte de papel, se lleva a un formato digital, para garantizar los resultados tradicionalmente asegurados por los documentos, por lo que se crea la necesidad de que existan entidades que certifiquen la validez de esas firmas, es urgente la necesidad de la creación de un ordenamiento jurídico que permita determinar la autenticidad de los documentos

electrónicos y su similitud con el documento escrito y en soporte papel, para ser considerado como medio de prueba en el proceso civil guatemalteco.

El papel fue indiscutiblemente la tecnología más segura que había en el momento de la creación de la administración pública moderna. Es por eso que los sistemas administrativos fueron creados en base al papel, y el sistema de trabajo está inevitablemente ligado a la tecnología en la cual se soporta, así como las actividades comerciales del sector privado.

Durante muchos años el desarrollo de una tecnología que cumpliera de manera óptima las tareas necesarias para dar soporte al trabajo comercial y estatal, era inexistente, pero actualmente el sector privado y estatal vive una etapa de transición un poco confusa, en donde se sigue trabajando con sistemas administrativos basados en el papel mediante equipos de computación gráfica. Entonces lo que hacen son adaptaciones cosméticas a la nueva tecnología, pero no hay una reformulación integral para el aprovechamiento del mismo.

La creación de un documento con una computadora, y la impresión del mismo en una impresora para luego firmarlo holográficamente; es una aplicación híbrida de dos tecnologías que no permite el aprovechamiento pleno del potencial de la computación.

Es necesario reformular el sistema administrativo para incorporar las ventajas reales que ofrecen las nuevas tecnologías de la información y comunicación.

Es natural que surjan resistencias dentro de la misma burocracia a un cambio de este tipo y más aún en la administración de justicia. En principio el factor de defensa más importante que puede presentar es el de mantener las fuentes laborales actuales con todos los beneficios adquiridos.

Se pretende reformular la burocracia y el sistema de justicia, permitiendo a todos sus agentes reconvertirse para aprovechar las ventajas de la misma. Este es un proceso que indudablemente tiene su costo económico, pero que no debe tener un costo social ya que se debe tener en cuenta y preservar los derechos adquiridos por los agentes públicos.

El terreno es fértil para implantar servicios basados en documentos electrónicos protegidos, pero donde hay oportunidades de innovación, de reconocimiento y de credibilidad. A lo largo de la historia se ha trabajado con documentos en soporte papel, lo cual es tiempo de innovar y cambiar su utilización y desarrollo.

La documentación registra actos y hechos por funcionarios del Estado, así como actividades de tipo comercial entre particulares y también con relación al Estado. Estos deben cumplir con los requisitos de forma y deben tener forma de autenticar la identidad, la forma está claramente estipulada en el tipo de papel a usar, los márgenes, el tipo y tamaño de la letra, la redacción, la forma en su concepción ideal facilita la lectura, la distribución y su registro, siempre en la tecnología sobre la cual fue pensada.

La autenticación demuestra que el documento sea el que dice ser, y se basa en el sello y la firma; y en ciertos casos sellos de agua o papeles especiales.

Estos documentos son relativamente simples de procesar, pero para obtener esta simpleza es costosa en términos económicos a partir de ser necesarios más recursos humanos, papel y otros elementos, estanterías y lugar físico. Resulta caro en registro de información, pero es casi imposible de sostener la actual estructura burocrática si se obvian procesos de registro o se simplifica aún más las normas formales.

La digitalización y utilización de documentos electrónicos, es el punto de desarrollo de productividad más importante en la etapa de despapelización social. Aquí surge la posibilidad de aprovechar al máximo las tecnologías.

Es posible que el sistema informático inserte un documento electrónico en su respectiva carpeta, sin intervención directa de un agente. Esto es posible por respetar los protocolos definidos, por ejemplo con información en un documento sobre quién la solicitó que sería el destinatario, así como quién desarrolló el documento que sería el remitente y sobre que carpeta del solicitante debe almacenarse a su vuelta, todo en un proceso ágil y eficaz.

También debe contener información que permita su indexación en archivos que faciliten el orden y las búsquedas de información, y detectaría rápidamente duplicaciones intencionales de pedidos de beneficios de terceros privados.

El Estado guatemalteco, posee capacidad para imponer conductas por medios legislativos o imponer normas de hecho por el propio poder económico que representa, pueda determinar los procedimientos legales a observarse.

La despapelización total no sólo traería beneficios económicos inmediatos como la reducción de costos en papel y archivos; sino que sería una estrategia de largo plazo para mejorar la productividad a mediano plazo en el Estado. A largo plazo, que la sociedad guatemalteca lo aplique en las diferentes actividades sociales y comerciales que se desarrollan, cuando las condiciones culturales, económicas y políticas sean las apropiadas, lo que contribuirá a mejorar la productividad del sector público y privado.

Los primeros candidatos para encontrar oportunidades de innovación con documentos electrónicos, son las industrias, el Estado y las entidades de administración de justicia en que un alto componente es conservar y reproducir información, por lo que a nivel general se pueden realizar las siguientes consideraciones y aspectos principales de veracidad de la utilización de la utilización de los documento electrónico, como medio de prueba documental en los procesos judiciales así:

5.5. Consideraciones principales del documento electrónico

- E-mail confidencial firmado digitalmente: Permitirá enviar documentación importante por Internet. Ejemplos: contratos, información estratégica de la

empresa o que no se desea divulgar. Es posible que en el futuro se utilice e-mail que expira.

- Música y libros con derechos digitales: Hasta ahora Internet ha significado una amenaza para los sellos discográficos y las editoriales. Con los derechos digitales quien hace el contenido podrá controlar que usos se le pueden dar a este.
- Pagos: actualmente se puede pagar todas sus cuentas por Internet sin miedo a que le roben su clave.
- Ficha médica: El usuario será el dueño de sus registros médicos y decidirá a quien le da acceso para ver su ficha.
- Contratos: Es probable que se modifique el rol de los notarios.
- La conservación de documentos electrónicos de audio, que conservan audiencias judiciales, que reproducen la imagen y el audio de lo que sucedió en una audiencia, que permite reproducir realmente lo que se dio en dicha actividad judicial.
- Notificación de las actividades procesales no en soporte papel, sino en soportes digitales.



- Implementación de actividades judiciales en formato digital, que permiten un contacto más ágil entre las partes.
- Apreciación menos tediosa de documentos, análisis técnico jurídico de las actuaciones judiciales y la posibilidad de consultar electrónicamente otros documentos en soporte papel y que se encuentran convertidos en formato digital.



CONCLUSIONES

1. Los sistemas computarizados han superado las barreras de tiempo y comunicación, constituyen un nuevo medio de comunicación y condiciona el desarrollo de la informática frente a las normas jurídicas, las cuales no se ajustan al avance tecnológico.
2. La forma de expresión escrita y su conservación en soporte papel, no es el único medio para comunicarse, ni para documentar actuaciones de índole jurídico, ahora existen otras formas de almacenamiento y perdurabilidad, pero no se les considera como documentos electrónicos.
3. Los documentos electrónicos no son valorados en su justa dimensión, cuando en ellos se cumplen con los requisitos de validez y autenticidad, agilizan la administración de justicia, la conservación de grandes cantidades de documentos en soporte digital.
4. Las computadoras como herramientas auxiliares de actividades humanas, automatizan y almacenan grandes cantidades de información, así como en el comercio y actividades estatales, diariamente emiten documentos electrónicos, que se encuentran almacenados en sus bases de datos, por lo que la información allí plasmada, se considera verdadera.



5. La legislación guatemalteca, no avanza a la misma velocidad que la tecnología, en el sentido de que existen vacíos legales, que permiten cometer abusos en el uso de medios computarizados, lo que dificulta la justa valoración de los documentos electrónicos.



RECOMENDACIONES

1. El Congreso de la República de Guatemala debe valorar y regular los efectos positivos del uso de documentos electrónicos por medios informáticos y su utilización como medio de prueba documental, así los jueces podrán valorar con certeza los datos en ellos consignados.
2. Los órganos jurisdiccionales al permitirse la utilización de prueba documental electrónica, deben basarse en una condición de seguridad del sujeto emisor y receptor, determinando la relación que existe entre uno y otro y lo que el documento pretende probar, pronunciando una sentencia justa y objetiva.
3. El Congreso de la República de Guatemala, debe normar el uso de documentos electrónicos, por lo que los productos que de ellos se deriven, deben garantizar su implementación, uso y seguridad en la administración, para que tengan más autenticidad, y que no puedan ser alterados.
4. Los jueces deben ser capacitados sobre las formas de valoración de documentos electrónicos, puesto que aún cuando ellos los utilizan, legalmente debe establecerse su utilización como prueba documental electrónica, haciendo uso de ellos en los procesos judiciales.



5. El Congreso de la República de Guatemala al regular el uso del documento electrónico, debe brindar seguridad al tráfico comercial y estatal, ya que muchas actividades estatales y privadas se basan y documentan en soporte electrónico, los cuales pueden ser objeto de reproducción electrónica.



BIBLIOGRAFÍA:

- BRAÑAS, Alfonso. **Manual de derecho civil.** Guatemala. Ed. Talleres de Impresión de la Facultad de Ciencias Jurídica y Sociales. Universidad de San Carlos de Guatemala. 1980.
- CABANELLAS, Guillermo. **Diccionario enciclopédico de derecho usual.** Argentina. Ed. Heliasa S.R.L. 1985.
- DUBIE QUID, Pedro. **El consentimiento previo de la persona en el uso por terceros de información de acceso público irrestricto.** Argentina. (s.e.) 2000.
- GIANNANTONIO, Ettore. **Valor jurídico del documento electrónico, en informática y derecho- aportes de doctrina internacional.** Argentina. Ed. De palma, 1995.
- GORDILLO, Mario. **Derecho procesal civil guatemalteco.** Guatemala. (s.e.) 1990.
- OSSORIO, Manuel. **Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales.** México Ed. Heliasta. 1986.
- PANIAGUA CORZANTES DE SOLORZANO, Carolina. **Análisis de la prueba de expertos en los procesos civil de cognición y su necesaria regulación en nuestro ordenamiento jurídico.** Universidad de San Carlos de Guatemala. 1990.
- PUIG PEÑA, Federico. **Compendio de derecho civil español.** España. Ed. Nauta. 1966.



QUEZADA TORUÑO, Fernando José. **La informática jurídica y el notario en Guatemala.** Guatemala. Instituto guatemalteco de derecho notarial. 1973.

RIVERO, Antonio. **Informática y derecho: La informática jurídica en España.** España. Ed. Revista de la facultad de Derecho de la Universidad Complutense. 1986.

SOPENA, Ramón, **Diccionario enciclopédico ilustrado de la lengua española.** España. Ed. Ramón Sopena. 1988.

TÉLLEZ, Julio. **Derecho informático.** México. Ed. McGraw – Hill. 1996.

TOBAR, José Benigno. **Aproximidad de la prueba civil hacia la prueba penal.** Guatemala. (s.e.) Universidad Mariano Gálvez. 1994.

Legislación:

Constitución Política de la República de Guatemala. Asamblea Nacional Constituyente. 1986.

Código Civil. Decreto Ley 106. Del Jefe de Gobierno de la República de Guatemala. 1971.

Código de Comercio. Decreto 2-70 del Congreso de la República de Guatemala. 1970.

Código Penal. Decreto 17-73 del Congreso de la República de Guatemala. 1973.



Código Procesal Civil y Mercantil. Decreto Ley 107. Del Jefe de Gobierno de la República de Guatemala. 1971.

Ley del Organismo Judicial. Decreto 2-89 del Congreso de la República de Guatemala. 1989.

Ley del Impuesto al Valor Agregado. Decreto 27-92 del Congreso de la República de Guatemala. 1992.

Ley de Propiedad Industrial. Decreto 57-2000 del Congreso de la República de Guatemala. 2000.

Ley para el Reconocimiento de las Comunicaciones y Firmas Electrónicas. Decreto 47-2008, del Congreso de la República de Guatemala. 2008.